

2853

5921/5

Arreudo

+

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. *3.684*

Contra

Petra Marco Sellaero

de

Zaragoza

Legajo N.º 56



Juez Instructor designado D.

Fabro de Fabro

que actuará en el Juzgado de

Zaragoza

Fecha de Incoación

24-11-37

Fecha de remision a la

Tribunal Regional
5.ª División Orgánica

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

AVENIDA GENERAL MOLA, 40-1º

NOTA.—Al comparecer se
ruega la presentación de esta
papeleta.

Para notificarle una resolución recaída en el expediente número 3.684-Z seguido contra Vd., se ruega su comparecencia a la posible mayor urgencia en la Secretaría de este Tribunal.

Zaragoza, 22 de Agosto de 1941.

EL SECRETARIO,



José María San Agustín

D. PETRA BLASCO PELLEJERO, Calle Italia nº 16.

CIUDAD



ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de una copia certificada de la sentencia dictada en procedimiento sumario

referente a Petra Blasco Pellejero
vecino de Zaragoza
y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.
Zaragoza veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Doña Petra Blasco Pellejero vecino de Zaragoza por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Pablo de Pablo Mateo Juez de Instrucción de Zaragoza nº 2 al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole la copia mencionada en la precedente diligencia

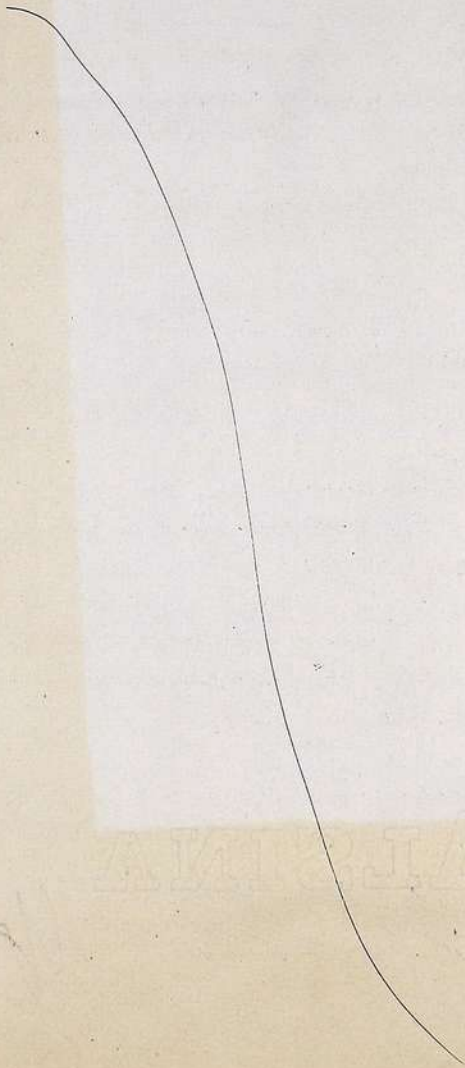
Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

: doy fe.



ZAMBIA

JUZGADO INSTRUCCION

211
Expediente nº 2684
Núm. 211
del Juzgado.


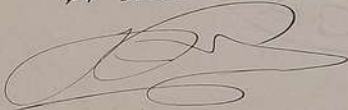
Excmo. Sr.:

Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibido su Orden por la que me designa Juez instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a *Petra Blasco Pellejero de Saragosa* como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.


Dios gue/ a V.E. muchos años.

Saragosa a 20 de
noviembre de 1937.

17 año principal



EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES



GOBIERNO
DE ARAGON



1980 2/10/07

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal a su debido.

Todos los pagos se verificarán en la Depósito de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurrido cuantos días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 pta. los del año anterior, y de años años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'00 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que los interese.

Los anuncios obligados al pago, que se inserten de jerarquía alguna o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen jerarquía esas que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conocer los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetas a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 34 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 418.

Artículo único. Para la aplicación del «Servicio Social» de la mujer española, establecido en mi Decreto número 378, se aprueba el Reglamento que a continuación se publica.

Dado en Burgos a veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo de No Trunfal.—Francisco Franco.

REGLAMENTO

para la aplicación del «Servicio Social» de la mujer española.

CAPITULO I

Normas generales.

Artículo 1.º El «Servicio Social» representa la participación que la mujer española asume en la tarea de reconstruir España.

Como exponente de virtudes y sacrificios, no consiste en el pasivo cumplimiento de actos técnicos, administrativos o mecánicos. Resalta y imprime a éstos el sello de una hermandad afectiva entre los españoles que sufren y los que les socorren en su dolor.

Artículo 2.º Las mujeres en cumplimiento activo del «Servicio Social» se considerarán empleadas en el servicio inmediato a España. Les alcanzará todo el honor debido a los que cumplen, exactos y generosos, un quehacer nacional; pero les obligarán también la disciplina, dignidad y compostura exigibles a todos los servidores directos de la Nación.

Artículo 3.º Los certificados acreditativos de haber cumplido el «Servicio Social», y las insignias que tendrán derecho a ostentar las mujeres en posesión de los mismos, serán su título de arraigo en la nueva España, fundada sobre la sangre vertida por sus mayores hijos y mantenida

por la unánime colaboración de todos en las tareas de justicia y hermandad.

Artículo 4.º Aunque moldeado el «Servicio Social» en forma de cumplimiento voluntario de un deber nacional, el Estado protege en su derecho a todas las mujeres que se dispongan al desempeño del mismo.

En este sentido, las mujeres campesinas de algún servicio público que deseen incorporarse al «Servicio Social» tendrán situación idéntica a la de los varones llamados al servicio de las armas. Los jefes de las dependencias del Estado, provincia o municipio donde aquellas tengan empleo, podrán disponer, por conveniencia del servicio, que la prestación del «Servicio Social» se espacie en uno, dos o tres años, y señalar, dentro de cada período, los meses en que haya de realizarse. No obstante esta facultad, el señalamiento concreto de los años será función exclusiva de la interesada.

Para el ejercicio del derecho que en este artículo se les concede, los jefes de las expresadas dependencias consignarán su visto bueno en todas las solicitudes de incorporación suscritas por mujeres en quienes concurre la circunstancia de ser funcionarios públicos.

Artículo 5.º Las mujeres empleadas en entidades individuales o colectivas dedicadas a cualquier género de actividad industrial o mercantil, tendrán derecho a que les sean reservadas sus plazas durante el tiempo de prestación del «Servicio Social».

Los jefes de las empresas privadas ostentarán a este respecto derechos iguales a los que en el artículo anterior se conceden a los jefes de dependencias u oficinas públicas.

CAPITULO II

Incorporación al «Servicio Social».

Artículo 6.º El ingreso en el «Servicio Social» se solicitará por escrito, ajustado a los requisitos siguientes:

A) De forma.

Consiguense en el impreso que aneque y ponga en circulación la Delegación Nacional de «Auxilio Social». queda esta obligada a organizar su venta de suerte que pueda ser adquirido en todos los pueblos del territorio nacional. El precio máximo a que habrá de facilitarse cada impreso no excederá de 150 pesetas.

B) De fondo.

Entre los datos que habrán de ser consignados en la solicitud figurarán necesariamente éstos:

a) Conocimientos técnicos, profesionales o especializados que posea el solicitante;

b) Si la prestación del «Servicio Social» habrá de hacerse por un espacio inintermitente de seis meses o por fracciones, expresando, en este caso, el número y espaciado de aquéllas y en los dos casos, las fechas del comienzo y fin del servicio;

c) Si el solicitante deja la determinación de las fechas de prestación del servicio a la discreción de los mandos del «Auxilio Social», y acepta el compromiso de presentarse a desempeñar cuando dichos mandos se lo ordenen.

d) Condiciones de fortuna en que personalmente se encuentra el solicitante y las de sus padres o parientes obligados a prestarle alimentos.

Las afiliadas a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. cursarán la instancia por el conducto jerárquico de la organización. La Delegada provincial de la Sección Femenina consignará, si procede, su visto bueno; en otro caso, la devolverá a la interesada, con las indicaciones necesarias.

C) De tiempo.

Los solicitantes habrán de formular su solicitud tres meses antes, como mínimo, a la fecha en que dará comienzo el primero o único plazo de prestación del servicio.

Las declaraciones, una vez hechas, no podrán ser alteradas, salvo la existencia de causa suficiente, que se invocará y justificará, siguiendo el conducto jerárquico, ante la Delegación Nacional de «Auxilio Social». Ésta resolverá discrecionalmente sobre las mismas.

D) Presentación de las instancias.

Las solicitudes serán dirigidas al Delegado provincial de «Auxilio Social» de la provincia donde la instancia se formule. La presentación se hará en la Delegación de «Auxilio Social» de la localidad de residencia de la solicitante. Si en este pueblo no existiera Delegación de «Auxilio Social», la presentación se hará en cualquiera de los inmediatos a él donde exista el órgano referido.

Artículo 7.º El Jefe del departamento de Organización afecto a cada Delegación Provincial de «Auxilio Social» formará el censo de todas las solicitudes hechas en la provincia de su jurisdicción y lo comunicará al Departamento Central de Organización en el plazo máximo de quince días. También dará cuenta quincenalmente de las incompatibilidades de las inscritas en el censo, una vez llegado el plazo de su incorporación.

El Departamento Central de Organización le comunicará, a su vez, las modificaciones que deban introducirse en el censo en virtud de las resoluciones que son de su competencia acordar.

Artículo 8.º Los Delegados provinciales de «Auxilio Social», en vista del censo, formado con arreglo a las prescripciones del artículo anterior, dispondrán la incorporación de las mujeres sujetas al servicio en las fechas y por los plazos correspondientes. Tan pronto como las interesadas sean inscritas en el censo serán notificadas de este particular, y quince días antes de la fecha de cada incorporación se les dirigirá un requerimiento individual.

Tratándose de afiliadas a la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., la citación se hará, en el plazo referido, por conducto de su Delegación Local.

Quince días antes de dar término a su servicio, el Delegado provincial de «Auxilio Social» comunicará esta circunstancia a la Delegada provincial de la Sección Femenina.

Artículo 9.º En el acto de la incorporación las presentadas al «Servicio Social» serán provistas del documento donde se hará constar de modo exclusivo el cumplimiento de él. Dicho documento será firmado por la Delegación Nacional de «Auxilio Social», a quien corresponderá además la facultad única de expedirlo mediante la percepción de derechos que no excederán en ningún caso de quince pesetas y llevará el detalle necesario para acreditar los varios servicios prestados y todas las incidencias surgidas en su cumplimiento. Igualmente se facilitará a las presentadas la insignia que acredite el desempeño activo del «Servicio Social», la que habrán de ostentar continuamente durante el tiempo en que lo cumplan.

En la realización de las varias funciones que integran el «Servicio Social» vestirán las prendas reglamentarias acordadas para cada institución.

En caso de insuficiencia de medios de fortuna, los elementos y prendas determinados en los párrafos anteriores se facilitarán gratuitamente por «Auxilio Social».

Artículo 10.º El destino a los diversos servicios e instituciones del «Auxilio Social» se hará en armonía con los conocimientos técnicos, profesionales o especializados que posean las incorporadas al «Servicio Social».

La Delegación Nacional de «Auxilio Social», atendidas las posibilidades que le proporcione el censo, organizará los servicios en forma diecisa al objeto de que toda mujer incorporada al «Servicio Social» preste sus funciones en los varios ramos e instituciones de aquél. En el ciclo total de funciones será reservado un espacio de tiempo suficiente para proporcionar a toda mujer los conocimientos indispensables para el perfecto conocimiento de sus deberes sociales y desempeño de su misión en el seno del hogar.

CAPÍTULO III

Prestación del «Servicio Social».

Artículo 11.º En términos generales, será cumplido el «Servicio Social» dentro de la provincia a que pertenezca la localidad donde la solicitante tenga su residencia habitual.

Las variaciones posteriores de domicilio, debidamente justificadas, producirán incorporación en la provincia correspondiente al lugar de la nueva residencia.

La exposición de causas bastantes, apreciadas discrecionalmente por la Delegación Nacional de «Auxilio Social», confiere derecho a prestar el servicio en provincia distinta a la del domicilio de la solicitante.

Artículo 12.º La Delegación Nacional de «Auxilio Social», cuando las necesidades de la Nación así lo requieren podrá disponer sea cumplido el servicio en provincias diferentes de las expresadas en el artículo anterior.

Esta modificación sólo será impuesta en defecto de personas que voluntariamente acepten el cambio de residencia y tendrá carácter temporal, constricto al tiempo en que perduren aquellas circunstancias normales.

Artículo 13.º El «Auxilio Social» facilitará el traslado, alimentación y residencia de todas las mujeres que presten su «Servicio Social» en lugares distintos de sus domicilios o de los determinados por ellas mismas en su solicitud de incorporación.

La residencia será cumplida en Hogares que al efecto instale el «Auxilio Social» o en establecimientos merecedores de la máxima garantía moral y sobre los cuales ha de recaer una declaración previa y expresa en dicho sentido del Gobernador civil de la provincia.

Las obligadas a trasladarse fuera de la localidad de su residencia podrán elegir el establecimiento o casa en que habrán de residir; pero tratándose de hijas de familia, esta designación expresa y concreta habrá de ser autorizada por sus padres o guardadores legales.

Artículo 14.º Los gastos de traslados, alimentación y estancia correrán a cargo de las interesadas o de sus familiares obligados legalmente a proporcionarles alimentos civiles.

Cuando unas y otros carezcan de medios de fortuna para atender total o parcialmente a los referidos gastos, serán cubiertos en su totalidad, o en la proporción que justamente proceda, por «Auxilio Social». La Delegación Nacional de este servicio dictará los acuerdos necesarios al efecto en vista de los datos expuestos en las solicitudes de incorporación y de las diligencias que para comprobar estas manifestaciones puede acordar. La libre fijación por las interesadas del establecimiento o domicilio particular en que habrán de residir, causará la obligación de costearse estos gastos y los de su alimentación.

Artículo 15.º La estancia en los Hogares instalados por el «Auxilio Social» o en los establecimientos señalados por él lleva consigo la obligación de acatar el régimen interior y disciplinario de tales instituciones. Las faltas cometidas en este aspecto se considerarán realizadas en el desempeño del «Servicio Social» y serán corregidas conforme a las normas que en el oportuno lugar de este reglamento se establecen.

Cuando en un mismo establecimiento coexistan perso-

nas que costeen personalmente sus gastos de estancia y alimentación, con otras atendidas totalmente por el «Auxilio Social», no podrá establecerse entre ellas ninguna diferencia de trato o régimen.

Artículo 16.º Atendidos los fines que ha de cumplir el «Servicio Social» y su ubicación en orden a la formación social de la mujer española, las Diputaciones provinciales subvencionarán con cargo a sus presupuestos las residencias y Hogares que establezca el «Auxilio Social» para estancia de las mujeres que cumplan el Servicio fuera del lugar habitual de su residencia.

La subvención consistirá en una cantidad proporcional a la suma que los presupuestos provinciales consignen para atenciones de enseñanza y asistencia social. El Gobierno general del Estado o el organismo que le suceda en sus actuales funciones, oyendo la Delegación Nacional de «Auxilio Social» y la Mancomunidad de Diputaciones Provinciales establecidas, dicho tanto por ciento. La Delegación Nacional llevará cuenta separada de las cantidades que perciba con cargo a la expresada subvención y por conducto del Secretario general de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. hará rendición anual de ella al organismo competente del Estado.

Artículo 17.º La prestación del trabajo se hará constar por los Jefes de las dependencias o servicios del «Auxilio Social» en el documento expresado en el artículo 9.º Al propio tiempo remitirán dichos Jefes parte diario a la Delegación Provincial de que dependan para que se tome nota de las asistencias y concepciones en el historial que la Delegación Provincial abrirá a toda mujer incorporada al servicio.

Artículo 18.º Los Directores o Jefes de Hospitales y establecimientos creados durante la presente guerra para atender las nuevas necesidades sociales comunicarán a los Delegados provinciales de «Auxilio Social» las precisiones de dichos establecimientos en orden a la colaboración femenina gratuita.

Los Jefes provinciales de «Auxilio Social», en vista del censo formado, dispondrán las mujeres que hayan de incorporarse a aquellos establecimientos y el tiempo de prestación del servicio por cada una.

Los Jefes y Directores de los establecimientos objeto de este artículo, admitirán necesariamente a las personas que dentro del cupo por ellos mismos establecidos les sean enviadas por los Delegados provinciales de «Auxilio Social». Sólo en defecto de personas facilitadas por el «Auxilio Social» podrán recibir directamente solicitudes en que las mujeres comprendidas en la edad de 17 a 35 años interesen prestar servicio en dichos Centros de manera voluntaria y gratuita.

CAPÍTULO IV

Justificación del cumplimiento del «Servicio Social».

Artículo 19.º Comprendiendo el «Servicio Social» la prestación de trabajo durante un plazo de seis meses completos, los documentos acreditativos de su cumplimiento sólo se facilitarán a quienes hayan realizado el servicio durante ciento ochenta días.

Las interrupciones en la continuidad del trabajo, dentro de los periodos establecidos, deducidas a enfermedad u otra causa igualmente suficiente reducen la prórroga del servicio hasta totalizar el número de días constitutivo del plazo.

Si la causa de la interrupción no ofrece los caracteres expuestos, además de la prórroga anterior será establecido un recargo en la duración del plazo por tiempo igual al de la suspensión no justificada.

Esta misma norma regirá en el caso de las interesadas, sin la justificación de motivos suficientes, no se incorporen al servicio en el día señalado por ellas en la solicitud de incorporación o en el que la Delegación provincial de «Auxilio Social» haya concedido esta facultad lo haya sido reservada.

Artículo 20.º Los certificados que al fin de cada plazo parcial de prestación del servicio deberá expedir la Delegación Provincial de «Auxilio Social» competente y el certificado extendido a la expiración del término de seis meses, se librarán en vista del resultado coincidente de los datos que obren en el historial de cada interesada y de las anotaciones que figuren en el documento de que será provista al tiempo de su incorporación.

Toda discrepancia entre los datos ofrecidos por los dos documentos será comunicada a la Delegación Nacional de «Auxilio Social», que acordará lo procedente, después de practicadas las aclaraciones necesarias.

La citada Delegación Nacional establecerá, asimismo, previa aprobación del Jefe nacional del Movimiento, una escala de derechos por la expedición de los certificados objeto de este artículo, teniendo en cuenta la situación económica de la persona a cuyo favor se expida y el fin que haya de darse a la certificación, distinguiendo en este aspecto los documentos expedidos para tomar parte en oposiciones o ser designado su titular para ejercicio de empleos retribuidos y aquellos otros que traten de acreditar, tan sólo, el simple cumplimiento del deber nacional.

CAPÍTULO V

Régimen disciplinario.

Artículo 21.º Durante el desempeño activo del «Servicio Social» las mujeres cumplidoras de él quedan obligadas a acatar la disciplina y las jerarquías del «Auxilio Social». Las faltas de obediencia tendrán siempre, en consideración de infracciones graves y serán castigadas según su especie, con recargos de siete días, quince días o un mes de servicio.

La triple reincidencia en faltas castigadas con un mes de recargo producirá la separación del servicio como denegación definitiva del certificado. Esta misma sanción será impuesta a las que desplieguen una conducta inconvenciente.

Las faltas de celo o apatía en el cumplimiento de las funciones encomendadas se corregirán con retribución de los trabajos hasta su satisfactorio cumplimiento.

Artículo 22.º Corresponde a los Jefes de cada servicio o institución corregir las faltas de celo o apatía.

Los Delegados provinciales de «Auxilio Social» impondrán, a propuesta de los Jefes inmediatos de cada servicio, las sanciones consistentes en recargos del tiempo de su duración.

La separación del servicio y la denegación definitiva del certificado, serán impuestas, solamente, por la Delegación Nacional de «Auxilio Social», a propuesta motivada del Delegado provincial competente.

Artículo 23.º Las sanciones acordadas por la Delegación Nacional de «Auxilio Social» son irrecurribles. De las demás cabrá alzada ante el superior inmediato del Delegado o Jefe que la acordó, elevándose el recurso por el conducto jerárquico.

CAPÍTULO VI

Exenciones del «Servicio Social».

Artículo 24.º En la Delegación Nacional de «Auxilio Social», radica de modo limitativo la facultad de expedir los certificados que acrediten concurrir en favor de las personas solicitantes alguna o algunas de las causas legales que eximen del deber de prestar «Servicio Social».

Toda solicitud formulada al efecto se presentará, acompañada de los documentos en que se funde la exención, en la Delegación Provincial de «Auxilio Social».

Artículo 25.º La exención fundada en defecto físico o enfermedad que imposibilite para el cumplimiento del «Servicio Social», se acreditará mediante reconocimiento médico practicado por los facultativos que designe a este fin la Delegación Provincial de «Auxilio Social».

Artículo 26.º La exención basada en el número segundo, artículo 2.º del Decreto número 378, se justificará por las partidas sacramentales de matrimonio y bautismo y las correspondientes certificaciones expedidas por la Oficina del Registro Civil.

Artículo 27.º La exención definitiva en el número tercero del presente artículo sólo podrá ser solicitada a base de documentos expedidos:

a) Por los Delegados provinciales de «Auxilio Social», en razón de los servicios que funcionen bajo su dependencia.

b) Por el Servicio de «Hermandad de la Ciudad y el Campo» y la Delegación Nacional de Asistencia a Frentes y Hospitales referidos a las instituciones que funcionan respectivamente bajo su autoridad.

c) Por los directores de los hospitales de guerra sometidos a la dependencia directa de la Autoridad militar.

d) Por los directores de los hospitales administrados directamente por la Cruz Roja Española o por los jefes de los servicios creados por esta entidad para llenar necesidades surgidas en la presente campaña.

e) Por los jefes de los talleres de guerra o de instituciones en beneficio del combatiente en las cuales las autoridades públicas tengan una efectiva intervención.

f) Por los jefes de las instituciones sociales creadas durante la presente guerra y sometidas a igual régimen de intervención directa por parte de las Autoridades del Estado.

En los casos en que dichas autoridades o personas libres se haya constatado siempre que los servicios acreditados fueron de desempeño gratuito, el tiempo de su prestación día por día y la duración de cada jornada de trabajo.

Esos certificados solo tendrán validez cuando aparezcan extendidos en un plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de publicación del Decreto número 378. La exención basada en los mismos se solicitará dentro de los seis meses siguientes a la expedición de dichos certificados.

Artículo 28. La exención del número cuatro, artículo 2.º del Decreto número 378, se solicitará justificándola con certificados expedidos por los jefes de los Centros o dependencias donde la solicitante tenga su empleo, haciendo referencia expresa a la tope de posesión y primera nómina donde fue incluida y certificando sobre la duración de la jornada de trabajo.

Artículo 29. La Delegación Nacional de «Auxilio Social», atendidos los documentos presentados por la solicitante y el informe reservado de la Delegación Provincial, dispondrá las comprobaciones que estime oportunas, y después de ellas, expedirá o denegará el certificado. Tendrá fuerza o valor de acuerdo denegatorio el mero transcurso del plazo de un mes a contar desde el ingreso en la Delegación Nacional de «Auxilio Social» de toda solicitud interesando la expedición de un certificado de exención, sin que durante dicho tiempo haya sido librado éste.

Artículo 30. Las denegaciones expresadas o tácitas de la Delegación Nacional de «Auxilio Social» serán recibibles ante el Secretario general de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Los informes y comprobaciones en que se funden los acuerdos recurridos tendrán carácter absolutamente reservado y en ningún caso serán comunicados a persona distinta de la llamada a resolver el caso.

Las alzas a que se refiere este artículo han de ser interpuestas dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiera dictado el acuerdo denegatorio y deberán ser resueltas en el plazo de un mes.

Las decisiones del Secretario general de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que podrán adoptarse también la forma tácita, solo podrán ser objeto de recurso de suplica ante el jefe Nacional del Movimiento.

Disposiciones transitorias.

Primera. A los treinta días siguientes de haber sido publicado este Reglamento en el *Boletín Oficial del Estado* empezarán a regir las prohibiciones establecidas en el artículo 3.º del Decreto número 378. Desde dicho momento y durante el plazo de tres años, los certificados comprobatorios de haber cumplido el «Servicio Social» serán sustituidos por certificaciones que acrediten la presentación de la solicitud de incorporación y de haber cumplido, conforme a esta, el lapso de tiempo que media entre la solicitud y la fecha en que hayan de celebrarse las opciones, sean previstas las plazas o deban expedirse los títulos facultativos.

Las autoridades o personas bajo cuya dependencia actúen las personas comprendidas en este artículo, exigirán al vencimiento de los plazos anteriores igual justificación y, caso de no serles hecha, suspenderán a dichas personas en el ejercicio de su cargo o empleo, hasta que cumplan el «Servicio Social». La Delegación Nacional de «Auxilio Social» queda facultada para velar por el exacto cumplimiento de este precepto. Los infractores de él serán civilmente responsables de los daños indubitablemente satisfechos o

de los honorarios ilegalmente devengados y estarán obligados a ingresar su importe en la Caja de «Auxilio Social».

Segunda. Los servicios prestados en las instituciones que se detallan en el número tercero, artículo 2.º del Decreto número 378, por primera incorporación de las interesadas con posterioridad a la fecha en que fue publicado dicho precepto legal, se computarán en tanto no esté en completo funcionamiento el «Servicio Social», sólo por un tiempo igual al que conforme a la rotación de servicios que en éste se establezca correspondía al grupo de trabajos prestados en aquellas instituciones.

Tercera. Las mujeres que en la expresada fecha de publicación del Decreto acreditaran el servicio en las mencionadas instituciones por un plazo inferior al de seis meses, quedan sujetas a la obligación de cumplir el «Servicio Social», pero les será abonado el plazo de cumplimiento de aquellos servicios, sin que en ningún caso el descuento de tiempo sea superior a tres meses.

Cuarta. Las prescripciones del artículo 18 entrarán en vigor a los tres meses de haber sido publicado este Reglamento en el *Boletín Oficial del Estado*.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 406, de fecha 30 de noviembre de 1937).

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Por algunas Juntas de Subsidios Pro-combatientes se han elevado a este Gobierno General diversas consultas acerca de la aplicación y alcance del artículo 1.º del Decreto número 174 (B. O. número 83).

Estimando que algunas de estas consultas deben resolverse de un modo general que, unificando el criterio de todas las Juntas que han de aplicarlo, permita llevar a cabo una detenida revisión de los padrones, a fin de corregir las deficiencias que hubiere y cortar de un modo definitivo posibles abusos, se hace preiso dar normas concretas sobre cada uno de los casos que se vayan presentando.

En su consecuencia, y teniendo en cuenta que el apartado b) del artículo 1.º del Decreto número 174 antes citado dispone como condición precisa e indispensable para tener derecho a percibir el subsidio que los familiares del combatiente vivieran antes del movimiento nacional bajo su mismo techo, siendo éste con su trabajo u único o principal sosten, he acordado disponer:

Artículo 1.º Carecerán de derecho a percibir el subsidio Pro-combatientes creado por Decreto número 174 (B. O. número 83), las esposas de los combatientes que contragan o hayan contraído matrimonio con posterioridad al 18 de julio de 1936, si en la fecha mencionada vivían aquéllas con sus padres o familiares, pues constituyendo éstos el día del movimiento su principal sosten, deben seguir atendiéndolas hasta que pueda volver a casa el esposo movilizado.

Artículo 2.º No obstante lo expuesto en el artículo anterior, si con posterioridad a la fecha del movimiento se hubieran producido circunstancias extraordinarias (muerte o incapacidad del padre o cabeza de familia, u otras semejantes) que originasen la imposibilidad absoluta de seguir atendiendo a la hija o familiar casada, las

Juntas municipales, previa prueba ajustada a derecho de estos extremos, podrán conceder a ésta el subsidio pro-combatientes, computando para su cuantía única y exclusivamente a la esposa e hijos de ésta con el combatiente, aunque la beneficiada siga viviendo en el domicilio con otros familiares.

Artículo 3.º Si antes de la vuelta definitiva del combatiente a su hogar nacieran hijos de estos matrimonios contraídos con posterioridad al 18 de julio de 1936, se considerará a los mismos como nuevos familiares, concediendo a la madre o persona que a falta de la misma los tenga a su cargo un subsidio de una peseta diaria por cada uno de ellos, en la forma prevenida en el apartado b) del artículo 2.º del Decreto número 174.

Por los Gobernadores civiles se dará la mayor publicidad a las normas establecidas en la presente Orden, insertándolas en el «Boletín Oficial» de su provincia respectiva, y ordenando a todas y cada una de las Juntas del Subsidio pro-Combatientes procedan a una escrupulosa revisión de los padrones para la estricta aplicación de las mismas.

Valladolid, 29 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador general, Julián Valdés.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 407, de fecha 1 de diciembre de 1937).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 5.703.

Circular.

Para evitar abusos en los precios de los artículos de venta y poder saber, con la menor molestia para los industriales y comerciantes interesados y al propio tiempo con la mayor seguridad, si se cumplen o no en cada caso las disposiciones dictadas.

Ordeno que se fijen en los artículos y géneros de todas clases, sin excusa ni pretexto alguno, una etiqueta en la que se haga constar con toda claridad el precio que tenían el 18 de julio de 1936 y el que tienen en la actualidad, bien entendido que la carencia de este requisito se considerará, desde luego, como infracción de esta orden y será enérgicamente sancionada.

Todo esto sin perjuicio de que los comerciantes, industriales y almacenistas han de tener constantemente expuestas al público y en sitio bien visible listas de todos los artículos y existencias que posean, con sus respectivos precios, consignando éstos con toda claridad y precisión, de modo que no deje lugar a dudas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos expresados.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador

Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.704.

Circular.

Para cumplimentar órdenes de la Superioridad, y al objeto de que el material ferroviario no sufra detenciones que vienen a perjudicar el normal abastecimiento de las poblaciones, se advierte que todos los vagones cargados destinados al comercio deberán ser descargados en el plazo de veinticuatro horas, y que pasado este plazo sin que se hubiese efectuado se procederá a su descarga por cuenta de los consignatarios, almacenándose los artículos y sancionándose a los mismos por falta de auxilio a las Autoridades.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador

Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.707.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSIDIOS PRO-COMBATIENTES

Circular.

Para dar cumplimiento a cuanto se previene en la Orden del Gobierno General de 29 de noviembre próximo pasado, y que se publica en este *Boletín*, las Juntas municipales de subsidios Pro-Combatientes procederán inmediatamente a la revisión del padrón que hayan formalizado para la más estricta aplicación de cuanto se previene en la referida disposición, excluyendo del mismo las que hayan contraído matrimonio con posterioridad al 18 de julio de 1936, siendo responsables los componentes de las referidas Juntas de las infracciones que se notaren.

Si alguna Junta municipal hubiese remitido a esta provincial el padrón para el mes de la fecha y existiese algún caso a que se refiera la Orden antes mencionada, lo comunicarán inmediatamente a esta dependencia para darla de baja en el mismo.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y su más estricto cumplimiento.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente,

Julián Lasierra Luis

SECCION QUINTA

Núm. 5.702.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordado por esta Excelentísima Corporación contratar mediante subasta las obras de construcción de una manzana de nichos ordinarios en el Cementerio Católico de Torrero, queda expuesto al público el respectivo

vo expediente en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), por término de ocho días, durante las horas hábiles de oficina, a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia; a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren; advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente después de dicho plazo.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 5.705.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de los corrientes, acordó autorizar sean transferidas de la partida consignada en el presupuesto vigente y en su capítulo IV, art. 1.º, que dice: «Para pago de fluido eléctrico», que importa 300.000 pesetas, 15.000 pesetas, para incrementar la partida destinada a «material de limpieza», capítulo VIII, artículo 2.º, y otras 15.000 pesetas para gastos de personal de dicho servicio, capítulo VII, art. 2.º, ya que las consignaciones de ambos conceptos han resultado insuficientes.

Y en cumplimiento de lo preceptuado el art. 11 del Reglamento de Hacienda, queda expuesto al público el expediente en la Sección de Hacienda y Presupuestos, en horas hábiles de oficina, por un plazo de quince días, que empezarán a contarse a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Antonio Parellada.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 5.706.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de los corrientes, acordó autorizar la transferencia de 15.000 pesetas de la consignación de 300.000 pesetas, capítulo IV, art. 1.º, del vigente Presupuesto para pago de fluido eléctrico, etc., con destino a la adquisición de material del Parque de tracción mecánica, por haber resultado la cantidad consignada a tal efecto insuficiente.

Y en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 11 del Reglamento de Hacienda, queda expuesto al público el expediente en la Sección de Hacienda y Presupuestos de esta Secretaría, en horas hábiles de oficina, a fin de que durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al en que aparezca en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, puedan hacerse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Antonio Parellada.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 5.621.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Ramón García Cardiel, vecino de Zaragoza. (Expte. 3.675)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 24 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 5.621.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Fron Gállego, vecino de Zaragoza. (Expte. 3.676)

Santos Franca Villanueva, vecino de id. (Expte. 3.677)

Baltasar Gregorio Ruiz, vecino de id. (Expte. 3.678)

Pablo Gómez Crespo, vecino de id. (Expte. 3.679)

Damiána Blasco Pellejero, vecina de id. (Expte. 3.680)

Dionisio Gasque Pérez, vecino de id. (Expte. 3.681)

Victoriano Lobera Arribas, vecino de id. (Expte. 3.682)

Julián Casaus Ranera, vecino de id. (Expte. 3.683)

Petra Blasco Pellejero, vecina de id. (Expte. 3.684)

Margarita Navascués Ventura, vecina de id. (Expte. 3.685)

Simona Blasco Pellejero, vecina de id. (Expte. 3.686)

Victoria Gracia Villagrana, vecina de id. (Expte. 3.687)

Señina Casas Alonso, vecina de id. (Expte. 3.688)

Gregorio Herrera Navarro, vecino de id. (Expte. 3.689)

Antonio Murillo Lorén, vecino de id. (Expte. 3.690)

Bilar Aznar Cubero, vecina de id. (Expte. 3.691)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 24 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937, pidiendo presentar los vecinos contra apórteles las reclamaciones que estimen convenientes.

Presupuesto municipal ordinario.

5.693.—Novallas

5.696.—Escó

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

5.691.—Undueños de Lerda

Repartimiento de rústica y pecuaria.

5.697.—Escó

5.698.—Tiemras

AINZON

Núm. 5.700.

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa en sesión ordinaria del día 27 del actual el pliego de condiciones y tarifas para la subasta de los arbitrios municipales de percepción de los derechos del matadero y consumo de carnes frescas y saladas de esta localidad para el año 1938, permanecerán expuestos al público en la Secretaría municipal durante el plazo de cinco días, para los efectos de reclamaciones, según determina el art. 26 del Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de julio de 1924.

A la vez, y sin perjuicio de la resolución procedente en su caso sobre las reclamaciones que fueren producidas, se ha señalado para que tenga lugar la subasta el día 5 de diciembre próximo y hora de las once de la mañana, en la Casa Consistorial y ante la Comisión respectiva, bajo el tipo en alza de 3.000 pesetas por ambos conceptos y con sujeción a las demás condiciones que constan en el referido pliego.

Ainzón, 29 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Esteban Pardo.

CALATAYUD

Núm. 5.610.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Calatayud en las sesiones celebradas durante el mes de octubre de 1937:

• Sesión ordinaria del día 11.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

• Aprobar una relación de facturas, importante pesetas 20.172.98.

• Idem el extracto de cuenta de los Agentes de este Ayuntamiento en la capital, correspondiente al tercer trimestre del año actual.

• Idem un dictamen de la Comisión de Fomento, relacionado con un aumento de obra en la nueva escuela del barrio de Torres.

• Idem otro escrito de la propia Comisión, para que se obligue a la señora viuda de Ciria a dejar en las debidas condiciones el pavimento de la acera del edificio de nueva construcción, sito en el Paseo de Sixto Celorrio.

• Autorizar a Bartolomé Simón para construir una paja de corral en una casa, sita en Barrio Verde Bajo, previo pago de los derechos de Ordenanza.

• Aprobar un informe de la Comisión de Propiedades,

por el que se autoriza a Luis Pérez para colocar un mausoleo en la sepultura preferente núm. 35.

• Idem a Teresa Duce, para colocar una lápida en el nicho núm. 201.

• Idem el extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de septiembre.

Incluir en las listas de beneficiarios del servicio médico-farmacéutico gratuito, con carácter temporal, a Adolfo Martón, Victoriano Romero, Juan Manuel Catalán, María Gil Callejero, Nicolás Larpa y Santiago Gracia.

Quedar enterado de un oficio del señor Gobernador civil, en el que se da traslado de otro del señor Gobernador General del Estado, interesando el apoyo económico de la Corporación para el servicio de defensa de la población contra ataques aéreos acordándose contestar que ya se concedió una subvención mensual de 200 pesetas, habiendo contribuido también el vecindario con prestación personal y económica para la construcción de refugios subterráneos.

Autorizar a la Comisión de Hacienda para adquirir retratos del Generalísimo con destino a las Escuelas y oficinas municipales.

Aprobar una propuesta de la Presidencia para que la Comisión de Fomento estudie la construcción de varias carteleras, para obligar que toda clase de anuncios se expongan en ellas.

Sufragar los gastos de viaje a la capital con motivo del homenaje a las madres de los combatientes y al que acudirán veinte de nuestra ciudad, que han sido designadas mediante sorteo entre las inscritas.

• Idem con cargo a imprevistos, los gastos que origine la visita de inspección del personal técnico de la Jefatura de Aguas, para proceder a la limpieza en el arco izquierdo del puente del Portazgo.

Quedar enterado de las gestiones practicadas por la presidencia de la Comisión de Hacienda en relación con el pago de débitos al Banco de Crédito Local de España, dando la conformidad a las mismas.

Facultar a la Comisión de Gobernación y Beneficencia para resolver lo procedente al cambio de insignias y distintivos en los uniformes de la Guardia municipal. Sesión ordinaria del día 20.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

• Autorizar a D. Mariano Coscolla para colocar una lápida en el nicho núm. 813, con exención del pago del arbitrio, por tratarse de un caso de muerte en campaña por Dios y por la Patria.

Incluir en las listas del servicio médico-farmacéutico gratuito, con carácter temporal, a Mariana Longares, Cecilio Alejandro, Manuel Martínez, María Vivas, José Campillo y Teresa Hijazo.

Dar de baja en el padrón de vecinos a Luis Hernández y familia y a Eduardo Costa Fuentelaz.

Conceder autorización al Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. para colocar una vitrina en la plaza de Primo de Rivera, esquina a la calle de Dato, conforme al diseño presentado.

Adquirir un traje de mono para el mecánico que cui-

da del tanque-aljibe del Ayuntamiento, que se halla en el frente de Madrid.

Quedar enterado de las gestiones realizadas en Burgos y Bilbao por los señores Alcalde y Secretario de la Corporación, en los asuntos referentes a la construcción del grupo escolar y del suministro de aguas potables.

Facultar a la Presidencia para que preste la colaboración y el apoyo necesario para la mejor instalación en esta ciudad del Depósito Comarcal del Trigo.

Que pase a estudio de la Comisión de Propiedades el proyecto de construcción de una garita para el sacrificio de aves en el Matadero municipal.

Sesión ordinaria del día 30.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar la distribución de fondos del mes de noviembre, importante la cantidad de 224.380'68 pesetas. Facultar al señor Alcalde para otorgar licencia de colocación de lápidas, etc., en el Cementerio, con motivo de la festividad de Todos los Santos.

Aprobar los siguientes informes de la Comisión de Fomento por los que se autoriza: a José Larrosa, para obrar en la casa núm. 2 de la calle de la Caridad; a Inigo Marconell, para lo propio en la calle de Sancho y Gil, núm. 6; a Ambrosio García, para lo mismo en la calle de Guedea, núm. 24, y a Antonio Lavilla, para cambiar una puerta en la casa núm. 8 de la calle de D. Vicente Lafuente.

Designar con carácter interino Administrador del Mercado a D. Julián Garcés, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, viniendo obligado a atender también durante la época invernal las obligaciones del Pesador.

Señalar la subvención de 1.000 pesetas anuales al jefe de la Administración de los impuestos de consumo.

Aprobar un escrito de la Comisión de Propiedades, relativo a la cesión de nichos y sepulturas, con ocasión de muertes en campaña.

Quedar enterado de un escrito del señor Secretario particular de S. E. el Generalísimo agradeciendo la felicitación que le dirigió el señor Alcalde en el aniversario de su exaltación a la Jefatura del Estado.

Tomar en consideración la moción presentada por el Concejal D. José María Navarro, sobre la construcción de unas compuertas metálicas que impidan el acceso del agua del río Jalón a la ciudad.

Que pase a estudio de la Comisión de Fomento y Policía Urbana un escrito de Santos Bento y varios vecinos, pidiendo se restablezca el servicio de alumbrado público en la carretera de Valencia.

Calatayud, 16 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Luis Aramburo.

Sesión ordinaria del día 20 de noviembre de 1937.—Conforme el Ayuntamiento con el anterior extracto.

Calatayud, 22 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Luis Aramburo.—V.º B.º: El Alcalde, Gaztelu.

SIQÜES

Núm. 5.699.

La subasta de los pastos de la «Pardina de Rienda» tendrá lugar en esta sala consistorial el día 6 de diciembre próximo y hora de las diez de la mañana, por

el tipo de 1.800 pesetas en alza, pudiendo pastar con 600 cabezas de ganado lanar por un año, que termina en mayo de 1938, siendo de cuenta del rematante el 78% del 10 por 100 encima del importe de £, en que se adjudique la referida subasta, sujetándose al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría.

Sigüés, 29 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Eugenio Rodrigo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.701.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago de la cantidad resto de pago de responsabilidades civiles a que fué condenado Félix Pellicena Alcaine, en causa tramitada en este Juzgado bajo el número 145 de 1935, por imprudencia, y en la que figura como responsable civil subsidiario D. José Pe Mata, he acordado sacar a subasta por tercera y última vez, sin sujeción a tipo, los bienes embargados y que se detallaron en el anuncio que figura en el número 265 del Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al año actual.

Para dicho acto, que tendrá lugar el día 26 del actual, a las once de la mañana, en la sala-audientia de este Juzgado, se hacen las siguientes prevenciones:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad equivalente por lo menos al 10 por 100 del valor de la tasación.

2.º Que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

3.º Que lo que se subasta se halla en poder del depositario nombrado D. Gregorio Gracia Morata, que vive en la calle del Carmen, número 12, tercero derecha, quien lo mostrará a quien lo solicite.

Dado en Zaragoza a dos de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—P. S. M.: El Secretario, Fernando García Barsola.

Núm. 5.692.

CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Por el presente hago saber: Que en el sumario que instruyo con el número 27 del año 1937, por muerte el día 13 de noviembre pasado del vecino de esta ciudad Dionisio Júlvez Agudo he acordado publicar el presente en los periódicos oficiales BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Boletín Oficial del Estado, a fin de ofrecer el procedimiento conforme al artículo 108 de la ley de Enjuiciamiento Criminal a la hija del interfecto, llamada Carmen Júlvez Ravilla, residente en Barcelona.

Y para que sirva de notificación en forma se expide el presente.

Dado en Calatayud a primero de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García Monge y Martín.—P. S. M.: El Secretario, Justo López.

4

Don Vicente Rodríguez Martín, Secretario de la Comisión Provincial de Incentivación de Bienes.

CERTIFICO: Que obra en esta Secretaría de mi cargo un testimonio de sentencia dictada en juicio sumarísimo que copiada en su parte necesaria dice así:

“RESULTANDO hechos probados y así lo declaramos que en la noche del veinte de febrero pasado llegaron a Zaragoza procedentes de San Sebastián los paisanos cuya identidad se desconoce pero de indudable filiación izquierdista con ánimo de organizarse en dicha ciudad un servicio de espionaje y reclutamiento de personas para trasladarlas a la zona rebelde del Glorioso Movimiento Nacional, a tal fin se pusieron en contacto con la procesada Margarita Navascués Ventura alias La Melero que previamente avisada les esperaba en el portal de la casa donde se hospedaba accidentalmente, domicilio del matrimonio, Leonor Ríos Rodríguez y Petra Blasco Pellejero. Una vez en esta casa los citados viajeros consiguieron quedarse de huéspedes y hacer gran amistad con la llamada Margarita y el citado matrimonio a los que comunicaron sus planes, obteniendo su conformidad y apoyo tanto más eficaz cuanto que la Margarita Navascués mantenía relación con diversos elementos extremistas de la ciudad al igual objeto de reclutar gente para pasarse a la zona insurgente. Con este fin la repetida Margarita habló seguidamente, obteniendo su conformidad, con la también procesada Simona Blasco Pellejero, a quien conocía anteriormente por ser hermana de su patrona y que se hallaba residiendo en casa de Sabina Lopez Jerico (casada con un hermano de la Petra Blasco, ausente ha tiempo) cuando ambas el día veinticinco de febrero con los aludidos periodistas (que ya habían cambiado de domicilio) en el Hotel Oriente quedando de acuerdo en acudir la mañana siguiente a la ribera del Ebro para montar en una camioneta que, preparada, les llevaría al campo rojo por la carretera de Almuédvar.—RESULTANDO que la Margarita Navascués, mientras tanto, verificó además gestiones en pro de su fin reclutador, entre las cuales se prueban las siguientes, se relacionó con su hermano Francisco, que vivía en compañía de Encarnación Pellicer Aranda y María Bados Biarte y tenía amistad con Eufemio Julián Lorenzo y Antonio Gracia Inglés, logrando sumar a todos ellos a su proyecto de pasar a la zona enemiga por medio de la camioneta dicha; se relacionó igualmente con el paisano Julián Casaus Benara, dependiente de una lechería y conocido por su destacada actuación extremista, a quien notificó su proyecto, que aprobó y prometió ayudar aunque lamentaba no poder seguirlo por tener a su mujer de sobrepeso, siendo sostenida esta entrevista en casa de Damiana Blasco Pellejero y conocida y comentada por esta con Julián; habló a Pilar Aznar Cubero (de diecisiete años) y la convenció para fugarse al campo enemigo por el medio mencionado; y por último, también notificó esto y logró la conformidad de Selina Casas Alonso, mujer del notorio extremista Bonifacio Parruti, a la que conocía hace años.

RESULTANDO que como consecuencia de lo narrado se verificaron además las gestiones siguientes: a) la Simona Blasco comunicó al soldado de la Segunda Comandancia de Sanidad Militar Santos Franca Villanueva lo de pasarse a la zona roja que se intentaba y logró su conformidad y además que el referido les notificara a sus compañeros de Unidad Baltasar Gregorio Ruiz y Pablo Gómez Crespo y a los soldados de Infantería e Intendencia Victoriano Lobera Arribas y Dionisio Masque Pérez con igual éxito. b) la Selina Casas hizo igual con los paisanos Gregorio Herrera Navarro, Luis Herrera Navarro, Mariano Herrera Navarro, Tomás Pelegrín Lorén y Antonio Burillo Lorén, todos los cuales vivían ocultos en casa de la mujer de Mariano Herrera, Victoria Gracia Villagrana, conocedora de lo intentado y de pésimos antecedentes políticos y asimismo con el paisano Celestino González Resa; c) Julián Casaus, al encontrarse casualmente con el paisano Lorenzo Fron Gallego, supo que un hermano de éste llamado Antonio y que no se había incorporado a filas a pesar de haber sido llamado su reemplazo, comunicándole la proyectada fuga a la zona rebelde, logrando su conformidad y que el Lorenzo la obtuviera a su vez de su citado hermano.—RESULTANDO que en la mañana del veintiseis de febrero último, según se había convenido, acudieron los com-

prometidos a la ribera del Ebro, a espaldas de la antigua cárcel y montando en la camioneta preparada al efecto marcharon carretera de Huesca adelante con ánimo de llegar a un paraje adecuado para pasarse al campo enemigo, pero cuando llegaron a la altura de la ex Academia General Militar, fuerzas de la Guardia Civil allí apostadas, conocedoras de lo tramado, detuvieron el vehículo y a todos sus ocupantes que eran los soldados Dionisio Casque, Baltasar Gregorio, Pablo Gómez, Antonio Fron, Victoriano Lobera y Santos Franca, y los paisanos Gregorio Herrera Navarro, Antonio Murillo Lorén, Lorenzo Fron Gallego, Mariano Herrera Navarro, Luis Herrera Navarro, Tomás Pelegrín Lorén, Celestino González Besa, Antonio Gracia Inglés, Francisco Navascués Ventura, Eufemio Julián Lorenzo, María Pardos Liarte, Selina Casas Alonso, Pilar Aznar Cubero,

Simona Blasco Pellejero, Encarnación Pellicer Aranda y Aurora González Rios, (mujer de Antonio Murillo que en obediencia a su mandato le seguía sin conocer la finalidad). Practicadas las diligencias policíacas derivadas, detúvose a los restantes nombrados y a los paisanos Santiago Blasco Pellejero, hermano de los de igual apellido, y a Mariano Querol Aguilar por sospechosos de complicidad o encubrimiento que no se corroboraron; no lográndose la detención ni identidad de los dos periodistas mencionados al comienzo. Todos los inculcados a quienes se imputa actuación criminal determinada, reflejan en lo actuado manifiesta desafección con el ideario que informa el espíritu del Movimiento Nacional, perseguían con sus actos lograr un contacto directo con los elementos insurgentes y a tal objeto mantenían la relación expuesta.

Y para que pueda unirse al expediente incoado contra Petra Blasco Pellejero libro el presente testimonio en Zaragoza a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y ^{siete} ~~ochos~~.

ALSINA

-000-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

-000-

011

EXPEDIENTE NUM 7684

NUM. EN EL JUZGADO 011

AÑO de 1937

EXPEDIENTE

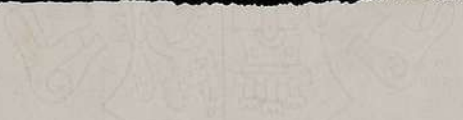
para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a *Petra*

Blasco Ibañeta de Zaragoza

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

GOBIERNO





M.7980663



GOBIERNO
DE ARAGÓN

S

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D.^a Petra Blasco Pellejero de Zaragoza, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

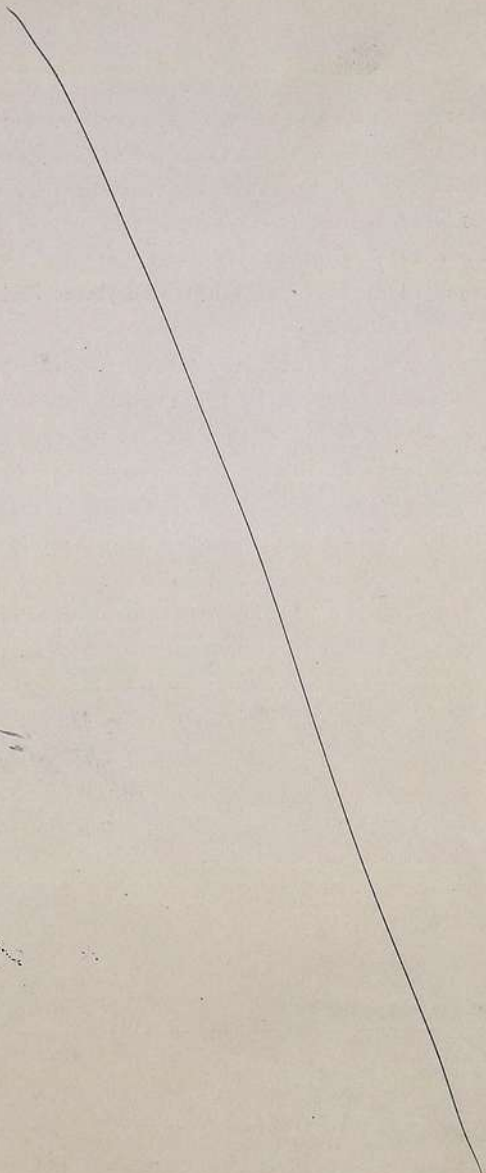
Expediente
núm 3684

Sírvase acusar recibo de la presente orden.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza de 24 de Noviembre de 1937.
11 Año Triunfal

Sr. D. Pablo de Pablo Mateo Juez de instrucción de 1 Juzgado nº 2 de Zaragoza

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



6

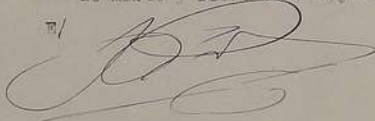
PROVIDENCIA JUEZ
Sr. de Pablo

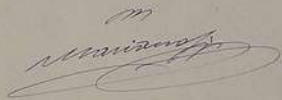
Zaragoza á treinta de Noviembre
de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el anterior oficio del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incentivaciones.....

acódesese recibo; fórmese el oportuno expediente que se instruirá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secretario al de este Juzgado que refranda la presente; oígase al inculcado, si fuere posible; recíbase información testifical; y reclámense a la Alcaldía, Guardia Civil y Delegación de Orden Público de esta Ciudad..... informes acerca de la posición ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión, de daños ó perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional

Lo mando y firma S.S.º doy fe.

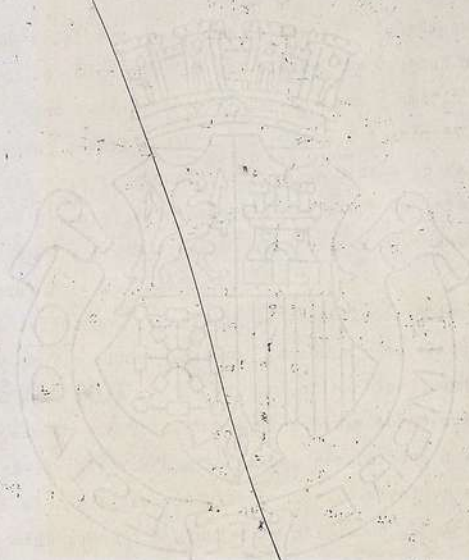
W/




Nota: Se cumple lo mandado, doy fe.



4-12-1984



LA CELIBERRA SA



Contestando su respetable comunicación de 30 del mes anterior, y para constancia en expediente número 211, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que pueda haber a Petra Blasco Pellejero, según se me informa, se halla preso en la cárcel, sufriendo condena de 12 años de presidio impuestas en Consejo de Guerra Sumarísimo por el delito de Traición.

Dios salve a España y guarde a V.º muchos años.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1.937

11 Año Triunfal.

El Primer Jefe actual.

Señor Juez de Instrucción del Juzgado número 2.

Zaragoza.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines and is mostly obscured by a diagonal line.

1000

1000

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

1000



ALCALDÍA

DE LA

S. H. E INMORTAL CIUDAD

DE

ZARAGOZA

5

8

De las averiguaciones practica-
das resulta que PETRA BLASCO PELLEJE-
RO, según manifesta ciones de los veci-
nos, es izquierdista y propagandista
de las ideas marxistas.

Lo que le comunico para que obre
sus efectos en el expediente que con
el nº 211 instruye V. S. contra la
mencionada Petra Blasco.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Saludo a FRANCO : ARRIBA ESPAÑA.

Zaragoza 25 de Diciembre de 1937.
II año Triunfal.

Antonio Paullada

Sr. Juez de Instrucción del Juzgado nº. 2.

DELEGACION DE SEGURIDAD INTERIOR
Y ORDEN PÚBLICO
DE
ZARAGOZA

II AÑO TRIUNFAL

Núm. 6440

T/G.

En contestación a su escrito de fecha 30 de Noviembre ppda, Expediente nº 211, pongo en conocimiento de V.S. que practicada información por personal a mis órdenes resulta que PETRA BLASCO PELLEJERO, domiciliada en la calle de Porvenir nº 8, resulta es persona de extrema izquierda, las cuales ha manifestado en diferentes ocasiones, no sabiendo haya pertenecido al frente popular, en sus partidos políticos, pero sí a la U.G.T. como obrera que fué de la fábrica de Regalíz en el año 1929.

En diferentes ocasiones, pero sobre todo después de las últimas elecciones se le ha visto alardear de izquierdista y de su amistad íntima con la esposa del anarquista Durruti, habiendo hecho manifestaciones en contra de las derechas. Al iniciarse el Movimiento Nacional, tuvo una disputa con una señora por haber recriminado ésta la conducta de elementos izquierdistas y al salir la PETRA BLASCO en su defensa. Según consta en la Comisaría, parece que tuvo escondidos en su casa a unos individuos que intentaban pasarse a los rojos. En la actualidad se encuentra en la Prisión Provincial condenada a 12 años y un día.

Puede informar sobre los extremos citados D^a Soledad Rosque Martín, domiciliada en la calle de Alfonso nº 12-12, habiendo resultado infructuosas las gestiones practicadas en averiguación de otras dos personas que también pudieren informar sobre la citada PETRA.

Dios



GOBIERNO
DE ARAGON

salve a España y guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza 15 Enero 1938.
El Delegado de Orden Público

J. M. A. Arce

Sr. Juez del Juzgado de Instrucción nº DOS

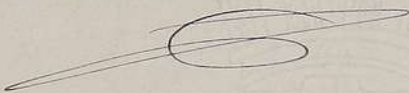
ZARAGOZA

10

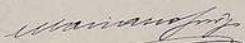
PROVIDENCIA.- Zaragoza a dos de Febrero de mil novecientos treinta y
ocho.- II Año Triunfal.

Les anteriores comunicaciones de la Guardia Civil, Alcaldía de esta Ciudad y Delegación de Orden Pública o unan se alé expediente de su referencia; y en vista de su contenido evacuese la cita que de la misma resulta y oigase a la inculpada que según se manifiesta se encuentra en la prisión de esta Ciudad.

Lo mando y rubrica el Sr. Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de Instrucción número, dos doy fe.

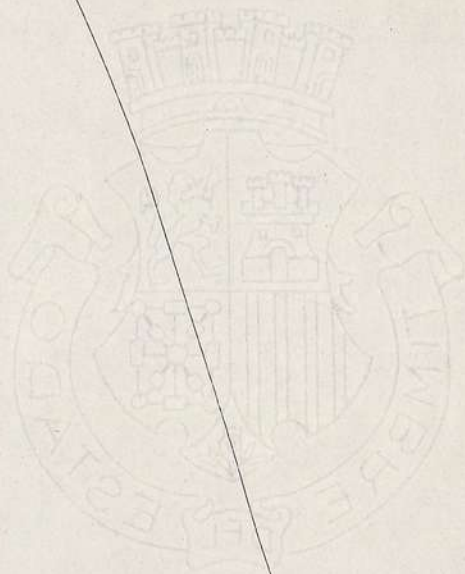


jm




NOTA.- Se cumple lo mandado, doy fe





8 30430130 AJ

 GOBIERNO
DE ARAGON

Declaración de Petra Blasco

Zaragoza a tres

Pellejero

de Febrero

de mil novecientos

treinta y ocho

, ante el señor

Juez de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de treinta y seis años de edad, estado casada, profesión sus labores, domiciliado en Porvenir 8.

instrucción


que si ha sido procesado e instruido con arredo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo exhortación de decir verdad

examinado, dice: Que la declarante no ha pertenecido a ningún partido político ni sindical pues si bien es cierto que en el año 1929 trabajo en la fábrica del regaliz y estuvo afiliada a la U.C.T. solo fue durante unas dos semanas pues ya la dicente se retiró de trabajar y ya no ha vuelto a pertenecer a ninguna sociedad sindical ni política.

Que no ha hecho ninguna clase de propaganda y menos en favor del frente popular pues si bien en las elecciones de 1936 voto lo hizo en favor de las derechas con una candidatura que le dio un comerciante de la calle de Don Jaime que no recuerda como se llama.

Que es cierto que la dicente fue condenada en Consejo de Guerra a la pena de doce años por el motivo de que una hermana suya que vivía en su compañía intento pasarse a la zona roja pero fue detenida y por este motivo detuvieron luego a la declarante y mas tarde condenada a dicha pena.

Leída la ratifica y firma con S. S. y fe.



Petra Blasco



Providencia Juez / Zamora cinco de Febrero de mil nove cientos
Sr. de Pablo. / treinta y ocho. Segundo Año Trienal.
===== / En vista de la declaracion que antecede y dili-
gencias practicadas expidas officio a la Alcaldia de esta Ciudad
a fin de que se comuniquen a este Juzgado los nombres y domicilios
de tres personas de reconocida solvencia moral que puedan informar
sobre la conducta y antecedentes de la inculpada o en otro caso los
de tres vecinos de aquella que puedan informar sobre aquellos extre-
mos.

Lo mando y rubrica S.S.º doy fe.

R/

Nota/ Se cumple lo mandado, doy fe.

12

Declaración de Soledad Bosque Zaragoza a cinco
 de Febrero de mil novecientos
 treinta y ocho, ante el señor

Juez de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de treinta y dos años de edad, estado casado, profesión sus labores, domiciliado en Alfonso I. 12.

instrucción que no ha sido procesado e instruido con arredo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que presto.

examinado, dice: Que conoce a la inculpada Petra Blasco Pellejero por que se le pregunta por haber vivido en la misma casa y por este motivo y por conversaciones que ha tenido con ella sabe que era de extrema izquierda muy afecta al Frente Popular y contraria al Movimiento Nacional.

Que constantemente estaba diciéndole que tenia deseos de que viniera al comunismo para que todos fuesen igual y no hubiera clases.

Que tambien sabe que cuando las elecciones votaron en favor del Frente Popular.

Que tambien eran muy enemigas de la Religion y constantemente estaban mofandosen de ella.

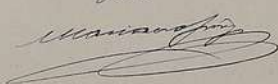
Que en resumen puede decir que era contraria al Movimiento Nacional y muy afecta al Frente Popular demostrandolo en todas sus conversaciones y en sus actos.

Que sabe fue detenida y juzgada en Consejo de Guerra ignorando la pena que le han impuesto.

Leida la ratifica y firma con S.S.F doy fe.



Soledad Bosque

000000





ALCALDÍA
DE LA
S. H. E INMORTAL CIUDAD
DE
ZARAGOZA

13

En contestación a su oficio del 5 del actual, sobre el expediente de inquisición de bienes que con el n 211 de 1937, instruye contra Petra Blasco Pellejero le comunico que las tres personas que se interesa y que conocen al inculpado, son las anotadas al dorso

Dios guarde a V. S. muchos años.

Saludo a FRANCO : ARRIBA ESPAÑA.

Zaragoza 23 de Febrero de 1938.

II No Triunfal.

Antoni Parellada


ST. Juez de Instrucción del Juzgado nº 2.

Dorso que se cita:

- D. José Maranchón, domicilio Avenida General Mola 5.
- D. Esteban Sanz, Guardia de Seguridad, con domicilio en Forvenir nº 8 bajo.
- D. Mariano Vallano, también Guardia de Seguridad, y con el mismo domicilio.

Providencia Juez / Zamgoza primero de Marzo de mil novecientos
Sr. de Pablo. / treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.
----- / La anterior comunicacion de la Alcaldia de es-
ta Ciudad unase al expediente de su razon y en su vista evacuen
las citas que de la misma resultan y por su resultado se acordara.
Lo mando y rubrica S.S. doy fe.
R/



ms
Martinez


Nota/ Se cumple lo mandado, doy fe.

ms


052304



Declaración de Jose Morando En Zaragoza, a quince
Suarez. de Marzo de mil novecientos
treinta y ocho ante el Sr. Juez

de Instrucción e Infrascripto Secretario, comparece el que expresa llamarse como tal a
dicho y ser de setenta años de edad, estado casado
profesión jornelero domiciliado en Avenida del Gene-
ral Mola 5.

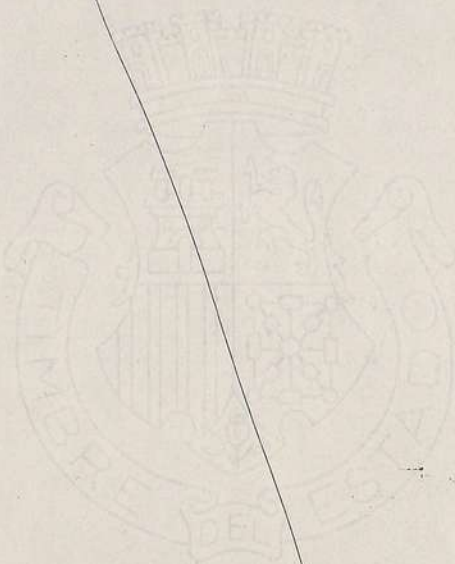
que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que pres-
to en forma examinado dice: Que solo conoce a Petra Blasco Pellejero

por que se le pregunta por que vivia en una casita propiedad del declara-
nte en la calle del Porvenir n.º 8 pero no ha tenido ninguna relacion
con dicha individuo ya que el declarante residia en distinto domicilio
por cuyo motivo no puede decir si ha pertenecido a alguna Sociedad obre-
ra o partido Politico efectos al Frente Popular ni si ha desempeñado
algun cargo Directivo en ellos.

Que solo sabe por referencias de los vecinos que fue detenida pero igno-
ra las causas.

Que ignora si al estallar el actual Movimiento Nacional realizo algun
acto en favor o en contra del mismo ya que en aquella fecha no la conocia.
Leida la ratifica y firma con S.S.º doy de.

M. 2000000



16

Declaración de Mariano Ballano En Zaragoza, a quince
Tarazona. de Marzo de mil novecientos
treinta y ocho años el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse com. a
dicho y ser de treinta y siete años de edad, estado casado
profesión Guardia de Seguridad domiciliado en Porvenir 8.

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que

presto en forma expresado dice Que conoce a la inculpada Petra Blasco
Pellejero por que se le preguntó por haber vivido en la misma casa
pero no ha tenido mas relación con esta individuo que la de decirsen
a Dios cuando se encontraban por cuyo motivo ignora si ha pertenecido
a algun partido político o sindical afecto al Frente Popular ni si
ha desempeñado algun cargo Directivo en ellos.

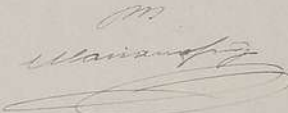
Que sabe que esta mujer así como su esposo fueron detenidos pero
ignora las causas de la detención.

Que al estallar el actual Movimiento Nacional no conocía a esta
mujer y por tanto ignora si realizo algun acto en favor o en contra
del mismo.

Que desde luego ni en la casa ni por el barrio ha visto que hiciera
ninguna clase de propagandas en favor del Frente Popular por lo me-
nos publicamente.

Leída la ratifico y firma con S.S. y fe.


Mariano Ballano Tarazona


Mariano

M. 203782



17

En la ciudad de Esteban Sarz En Zaragoza, a quinca
Millán de Marzo de mil novecientos
treinta y ocho ante el Sr. Jefe

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse _____ a
 dicho y ser de treinta y dos años de edad, estado casado
 profesión Guardia de Seguridad domiciliado en Porvenir 8.

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
 en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que

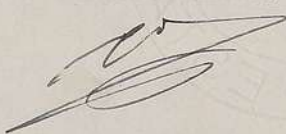
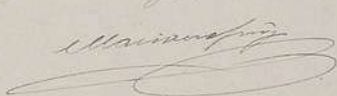
presto en forma examinado dice: Que conoce a la inculpada Petra Blas-
co Pellejero por que se le pregunta por haber vivido en la misma
 casa pero no ha tenido nin una relacion con esta individua por cuyo mo-
 tivo ignora si ha pertenecido a algun partido politico o Sindical afec-
 to al Frente Popular ni si ha desempeñado algun cargo directivo en
 ellos.

Que sabe por referencias que esta mujer asi como su esposo fueron de-
 tenidos pero el declarante ignora las causas de la detencion.

Que al estallar el actual Movimiento Nacional no conocia a esta mu-
 jer por no vivir todavia en la casa por cuyo motivo ignora si realizo
 algun acto en favor o en contra del mismo.

Que tampoco le consta que dicha mujer ha hecho ningun clase de pro-
 pagandas en favor del Frente Popular ni en la casa ni por el barrio al
 menos publicamente.

Leida la ratifica y firma con S. S. doy fe.

 Esteban Sarz Millán


002203.M



18

AUTO -- Zaragoza -- á diez y seis de marzo
de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.
Dada cuenta con este expediente; y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Petra Blasco Bellejero..... responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testimonial y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Delegación de Orden Público de esta Ciudad.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos,..... Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculcado Petra Blasco Bellejero.

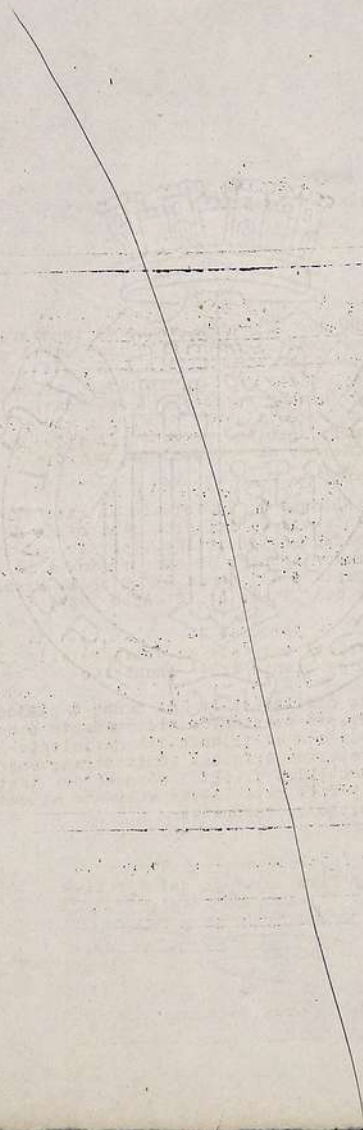
para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé..

[Handwritten signature]

Nota: Se cumple lo mandado, doy fé.

[Handwritten signature]



Providencia Juez / Zaragoza veinticinco de Marzo de mil novecientos
Sr. de Paz. treinta y nueve. Tercero Año Trienal.
Dada cuenta con este expediente y de conformidad
con lo prevenido en la Ley de Nueva de febrero último y hallándose ver-
minado a lo que la Superioridad con respetuosa comunicación y previo
el oportuno resumen.
Lo mando y rubrica S. S. J. J. J. J.

R/

Don Luis de Paz y Rodrigo, Juez de Instrucción del Juzgado número dos
de esta Ciudad designado para la Instrucción de este expediente tie-
ne el honor de practicar el siguiente

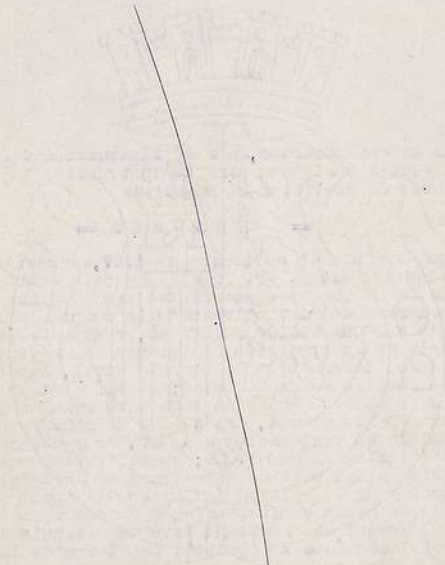
== RESUMEN ==

Con fecha treinta de Noviembre de 1931, se recibió en este Juzgado co-
municación del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incau-
taciones de la que se acusó recibo y con la que se formó expediente
para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se de-
be exigir a PÉDRO BLASCO PELLERERO, vecino de esta Ciudad, como con-
secuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, que
se aportaron informes de la Guardia Civil, Alcaldía y Delegación
de Orden Público de esta Ciudad; se oyó a dicha inculpada y a cuatro
testigos de su vecindad y de todo ello resulta que dicha inculpada
es de extrema izquierda, las cuales ha manifestado en diferentes ocu-
siones habiendo pertenecido a la U. P., como obrera que fué de la fabri-
ca de papel en el año 1.929; en diferentes ocasiones pero sobre to-
do después de las últimas elecciones se le ha visto aliar con el in-
quieta y de su amistad íntima con la esposa del anarquista Durru-
ti, habiendo hecho manifestaciones en contra de las derechas. Al ini-
ciarse el movimiento Nacional tuvo una disputa con un obrero por haber
reconfinado ésta la conducta de elementos izquierdistas y seguir
la Pedro Blasco en defensa de éstos. Según consta en la Comisión
parece que tuvo escondidos en su casa a unos individuos que intenta-
ban pasarse a los rojos y la cual se encuentra en la Prisión condensa-
da en Consejo de Guerra a la pena de doce años por auxilio a la rebel-
lón y que constantemente estaba diciendo que deseaba que viniera
el comunismo para que todos fuesen igual y además era enemiga de la
religión y se molestaba de ella.

Zaragoza a 25 de Marzo de 1.932. III Año Trienal.

DILIGENCIA.- En el mismo día de la fecha del presente expediente a la Superioridad con
punto de respetuosa comunicación, S. S. J. J. J. J.

00000000000000000000



GOBIERNO
DE ARAGO

60

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción

Número DOS

DE

ZARAGOZA

EXCMO SR.

Tengo el honor de elevar a V. E. el adjunto expediente instruido en este Juzgado contra PETRA BLASCO PEÑERO, vecina de ésta Ciudad, por haberse declarado terminado, acopiándose asimismo al ramo separado de embargo dimanante de dicho expediente. Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza, 25 de Mayo de 1.909.

El Jefe Triunfal.



[Handwritten signature]

Excmo Sr. Presidente de la Junta Provincial de Inscripciones.

PIAZA,



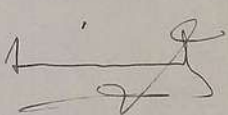
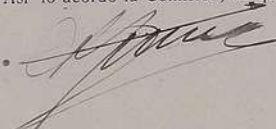
INSTRUMENTAL 34

21

Providencia.—Zaragoza tres de Abril de mil
novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937; hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario, certifico.



INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Padre Blasón Pellajero, de Zaragoza, tiene el honor de informar lo siguiente:

De las declaraciones e informes aportados en el expediente se deduce que el inculpaado era de ideas extremistas de izquierda, muy afecto al Frente Popular, haciendo alarde de sus ideas avanzadas; poco tiempo después de promover el Movimiento nacional cobijó en su casa a unos individuos que llegaron a San Sebastián para fraguar un complot con finalidad de facilitar la huida a la zona roja a varios elementos extremistas de Zaragoza y descubierta el hecho, fué sometido el inculpaado a Consejo de Guerra que le condenó a 12 años de reclusión; pero que se halla cumpliendo en la actualidad.

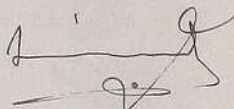
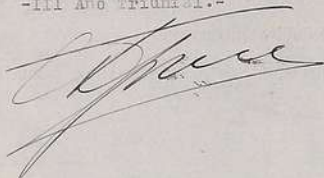
Se halla por tanto incurso el inculpaado en los casos a) y e) del

artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurran
circunstancias modificativas de su responsabilidad, y por lo que por
ello imponerle la sanción que el Tribunal regional estime per-
nente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada ley.

Dicho Tribunal, no obstante con más acertado criterio reser-
vará lo que estime más conveniente al interés nacional.

Por goza a tres de Abril de mil novecientos treinta y nueve

-III Año Triunfal.-



Diligencia.- En de 13 NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias com-
pañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional
dey té.



Expediente núm. 3.684

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 25 espte y 14 de Ramo (11) folios,

tramitado contra Pedro Blanco Pellajero, de Zaragoza

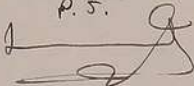
en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 19
Año Triunfal.

EL PRESIDENTE.

P. S.



Sr. Presidente del Tribunal Regional de responsabilidades políticas.

1984-1985

1984-1985



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza quince de Junio de mil
novecientos y uno.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza quince de Junio de mil
novecientos y uno.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintuno de Abril de mil

novecientos cuarenta y uno

SEÑORES

Ja. Santausa

Barrata

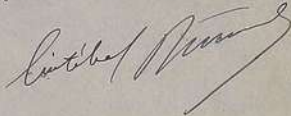
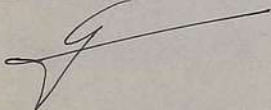
Guillen

No apareciendo acreditada la situación económica del encartado en este expediente Petra Blasco Peláez por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, líbrese carta orden al Juez Civil, remitiéndole cuantos

antecedentes obren sobre los mismos en el expediente, si los hubiere, dejando testimonio en relación, para que proceda a formar el inventario valorado de dichos bienes a tenor de lo prevenido en el Artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

R./

Lo acordaron los señores del Tribunal, y rúbrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:



DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

- From 2 of Auto. -



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

Núm.

14906

Expediente núm. A. 3684
J. 2853

CONTRA

Peira Blasco Pellejero

vecino de

Zaragoza

Ilmo. Sr.

Debidamente cumplimentada tengo
el honor de ^{elegir} ~~devolver~~ a V. I. ~~su orden~~
~~fecha~~ relación de bienes
relativa al expediente y presunto in-
culpado al margen relacionados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza, 10 de mayo

de 1941.

El Juez Civil Especial,



Est. - Robans

¡¡VIVA FRANCO!!
¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. - Plaza



GOBIERNO
DE ARAGON

RELACION DE BIENES

Muebles no existen,

Metalico no existe.

Semovientes no existen

Inmuebles una parcela en la Calle de Italica

Delicias valorada en 12.400 ptas

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza once de Junio de mil
novecientos cuarenta y uno

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza once de Junio de mil
novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature]

José M^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

PROVINCIA. — En el día de la fecha se ha leído la anterior comunicación con el expediente

de que hace referencia y pasó a dar cuenta al Sr. Presidente

de mil

noviembre de mil

PROVINCIA. — En el día de la fecha se ha leído la anterior comunicación con el expediente

de que hace referencia y pasó a dar cuenta al Sr. Presidente

de mil

noviembre de mil

La anterior comunicación, dada a los autos de su texto, se da cuenta al Sr. Presidente

expediente y pasó éste al Sr. Presidente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y ratificó el Sr. Presidente, de que certifica

de mil

noviembre de mil

de mil

de mil

de mil

de mil

de mil

de mil

de mil

de mil

de mil

de mil

de mil

de mil

de mil

de mil

de mil

de mil

de mil

de mil

de mil

de mil

de mil

PROVIDENCIA. — Zaragoza diez y seis de Junio de mil
novecientos cuarenta y uno

SEÑORES

J.ª Santandreu
Barroeta
Guillen

No apareciendo acreditada en este expediente la situación personal del encartado Petrea Estefano Pellejero su estado, número de hijos, edad de éstos, estado de los mismos y total de personas cuyo sostenimiento viene obligado por vínculos de sangre, si alguno de ellos y la esposa en su caso gana sueldo o jornal y en qué cuantía, y, signos exteriores de riqueza en su vida; y para dar cumplimiento en su caso, al Artículo 15 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, librese comunicación al señor Alcalde de Zaragoza interesándole facilite los expresados datos, a este Tribunal a la mayor urgencia posible.

R./

Lo acordaron los señores del Tribunal, y rubrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:

José de San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

-Anita.



GOBIERNO
DE ARAGÓN



ALCALDÍA

DE LA

S. H. E. INMORTAL CIUDAD

DE

ZARAGOZA

Nº 4182

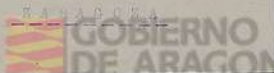
En contestación a su telegrama postal de fecha 16 del corriente, tengo el gusto de manifestarle, que una vez practicadas las gestiones oportunas, resulta que PÉ - TRA BLASCO PELLICERO, tiene 38 años, ca - sada, vive en compañía de su esposo y dos hijos de 12 y 6 años de edad. La casa que habita es de su propiedad, y le renta 37'50 ptas. mensuales; el esposo trabaja en la Agencia de Transportes de la Sra. Viuda de Aguado, ganando un jornal de 10'85 ptas. y 30 ptas. correspondientes al subsidio familiar de los referidos hijos; no se sabe posea otros bienes ni ingresos que los mencionados.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. la vida muchos años
Zaragoza 27 de Junio de 1.941

Manuel Riera

Sr. Teniente Coronel del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de.



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza once de Julio de mil
novecientos cuarenta y uno

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza once de Julio de mil
novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



José Ill^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



PROVINCIA DE... En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente... que hace referencia y pasó a dar cuenta al Sr. Presidente.

noviembre, quince de... de... de mil...

Don...

PROVINCIA DE... La anterior comunicación, en base a los datos de su razón, se ha recibido del... expediente, y pasó este al Sr. Presidente para instrucción, por término de cinco días.

El acuerdo y rubrica el Sr. Presidente, de que se sigue.

Don...

GOBIERNO DE ARAGO

AUTO
SEÑORES
Presidente

Zaragoza dieciseis de Julio

de mil novecientos cuarenta y uno.

D. Rascul G. Santamaría
Vocales
D. Angel Barceña
D. Arturo Guillen

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Petra

Blasco Pellejero, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Petra Blasco Pellejero o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y ^{previa} para su notificación ~~para su notificación en forma, en el caso de no haberse presentado en el plazo de tres días, y~~ y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo que proceda.

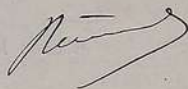
Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Arturo Guillen en nombre del Sr. Santamaría

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado; certifico:

Notificación: En virtud a veinte y cuatro de Julio de
nuestro honorario número y uno, tendiendo a una pre-
sencia a la inculpada Petra Polans, la notifique
el auto precedente en legal forma, quedando
entendida e instada. Y firma. Certifico.

Petra Blasco



EXMO SEÑOR :

La que suscribe, Petra BLASCO BELLEGERO, vecina de Zaragoza, calle de Italia nº 16, con cédula personal nº 159759 expedida en Zaragoza el 21 de Octubre de 1940

á V.E. respetuosamente expone:

Que acaba de enterarse de un expediente que se le ha incoado, como consecuencia de un procesamiento, con sentencia condenatoria á doce años de reclusión; posteriormente esta ~~puna~~ ~~fué~~ reducida á 42 meses, habiendo sido puesta en libertad hace cerca de un año.

En dicho expediente se invocan motivos que han justificado la referida condena, contra los cuales he de rogar á V.E. dispense el que manifieste mi disconformidad.

Se me acusa de haber proferido palabras injuriosas y actos punibles hacia el Movimiento Nacional, hechos que no recuerdo haber cometido, por que están en pugna con mi manera de ser y con mi vida de recojimiento.

Es natural que me sea difícil aportar hoy pruebas personales de descargo. Solo puedo exponer la conducta que he observado durante mi detención, primero en la Carcél de Zaragoza y luego en el Penitenciario de SATORRÁN.

La Dirección en aquel entonces de la Carcél de Zaragoza y su personal adjunto pueden decir mi comportamiento, justificado por la elección que recayó á mi favor cuando hubo necesidad de suplir la falta de encargada, lesionada la titular por las explosiones de las bombas que en aquel lugar acyeron; durante mi permanencia en el Penitenciario de SATORRÁN, las Religiosas pueden declarar cuanto recuerden de mi conducta en el trascurso de mi estancia allí.

Me cabe la satisfacción de haber cumplido fielmente mis deberes en toda partes, primero como sirviente en los primeros años de mi juventud, luego como esposa y como madre de tres hijos, habiendo tenido que sufrir, durante mi detención, el cruel percance que supone para una madre la desaparición de su hijo mayor, de 14 años de edad, sin que haya sido posible averiguar su paradero.

Bien es verdad que mi hermana, Simona, (q.e.g.e.) que vivía en mi compañía profesaba algo ideas avanzadas y simpatizaba con los Sindicatos obreros que entonces actuaban, habiendo sufrido mi referida hermana la pena de muerte.

De lo que puede resultar probable ofuscación, cuyas consecuencias he sufrido con resignación cristiana, que he propagado á mi alrededor durante el tiempo de mi reclusión.

Me resta el invocar dignamente, como esposa y buena madre, mi espíritu de ahorro, gracias al cual pude adquirir una parcelita, construyendo en ella una casita de una sola planta, pagándola por semanas, en cantidades relacionadas con la cuantía del jornal de mi marido y el mio, cuando yo pude trabajar en fábrica, hasta que la presencia de tres hijos menores exijieron cuidados que reclamaron mayor auiduidad. Tengo deudas de dinero que forzosamente tuve que contraer durante mi detención; adeudo varias anualidades de la contribución de mi casa, otras que fueron pagadas por familiares; aparte otras deudas contraídas para el sostenimiento de mis hijos, que necesariamente tendré que pagar á medida de mis disponibilidades.

Perdone, EXMO SEÑOR, mi larga exposición y vea en ella tan solo senti-

mientos de sinceridad de una madre honrada que deja á la alta consideración de su elevado espíritu de justicia el designio que ella puede merecer.

DIOS guarde á V.E. muchos años.

Zaragoza, á 28 de Julio de 1941

Doña Blasco

EXMO SEÑOR PRESIDENTE del TRIBUNAL REGIONAL de RESPONSABILIDADES POLITICAS
Z A R A G O Z A

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Petra Blasco Pellejero . Zaragoza de veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta. y uno.

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta. y uno.

Señores		Dada cuenta, unanse las diligencias
<u>G^a Santandreu</u>		que anteceden al expediente de su razón,
<u>Barroeta</u>		y comuníquese al Sr. Ponente, por término de
<u>Guillen</u>		cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

José Ill^a San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certificado.

[Handwritten signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta
Fernandez.D. Arturo Guillen
de Urzaiz.En la Ciudad de Zaragoza, a veintidos de Agosto
de mil novecientos cuarenta y uno.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra PETRA
BLASCO PELLEJERO, vecina de Zaragoza.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que PETRA BLASCO PELLEJERO, de ideas extremistas de izquierda, afecta al Frente Popular de lo que alardeaba; despues de promovido el glorioso Movimiento nacional dió cobijo en su casa a unos individuos que llegaron de San Sebastian para fraguar un complet y facilitar la huida a zona roja a elementos extremistas de Zaragoza, y descubierto el hecho fué condenada en Consejo de Guerra a la pena de doce años de reclusión. Es casada, con dos hijos de 6 y 12 años de edad. En inmuebles tiene 12.400 pesetas y gana un jornal de 10'85 ptas y cobra al mes de subsidio familiar 30 pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1959 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) e) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que fué condenada por traición y se significó por su actuación en favor del Frente Popular,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la referida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado PETRA BLASCO PELLEJERO, de Zaragoza, a la sanción de pago de la cantidad de MIL QUINIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José G. Santandreu

Ceballos

M. M. M. M.

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite citación; certifico.

[Circular stamp]

DILIGENCIA DE NOTIFICACION.- Zaragoza veintinueve de Agosto
de mil novecientos cuarenta y uno.

Teniendo a mi presencia a la encartada PETRA BLAS-
CO PELLEJERO, le notifiqué por lectura íntegra y entre-
ga de la copia de la sentencia, de todo lo cual quedó
enterada firmando en prueba de ello el presente ante
mi el Secretario, certifico.

Petra Blasco



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día tres sepre
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de
la Ley, sin que por el encartado PETRA BLASCO PELLEJERO
se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, nueve de Octubre de mil
novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO. - Zaragoza, nueve de Octubre de mil no-
vecientos cuarenta y uno.

SEÑORES
G^o Santandreu
Barroeta
Guillen

Habiendo transcurrido el termino, sin que por
el encartado PETRA BLASCO PELLEJERO
se haya interpuesto recurso alguno, se declara
firme, desde el día cuatro sepre

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
notifiquese a dicho encartado haber quedado firme aquella
resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido
impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que
expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-
plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se
establece, ~~al cual se le dará traslado en el orden al~~ previa notifi-
cación al mismo, y de conformidad con
lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testi-
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior
Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

R/

J. San Agustín

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:



RESPONSABILIDADES POLITICAS

F-

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

AVENIDA GENERAL MOLA, 40-1º

NOTA.—Al comparecer se
ruega la presentación de esta
papeleta.

Para notificarle una resolución recaída en el expediente número 3684-^Z seguido contra Vd., se ruega su comparecencia a la posible mayor urgencia en la Secretaría de este Tribunal.

Zaragoza, 9 de Octubre de 1941

EL SECRETARIO,

José M.º San Agustín



D. PETRA BLASCO PELLEJERO-Calle Italia nº 16-

CIUDAD

NOTA.—Al comparecer se
debe presentar la cédula
de identificación

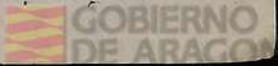
Para notificar una resolución tomada en el expediente nu-
mero 5884-segunda contra V.d., se fuega su comparecencia a la
posible mayor urgencia en la Secretaría de este Tribunal.

Caragüea, 9 de Agosto
de 1971

[Faint handwritten signature and stamp]

D. TRIBUNAL REGIONAL DE CARAGÜEA - Avanza General N.º 10-71

CARAGÜEA



REQUERIMIENTO.- Zaragoza once de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Teniendo a mi presencia a la encartada ETBA BLASCO BELLEJERO, le requerí para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el Artº 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, quedando enterada firmando en prueba de ello el presente ante mí el Secretario, certificado.

Etba Blasco

3684-2

Ilmo Señor :

La que suscribe, Petra BLASCO PELLEJERO, á U.S. respetuosamente expone:

Que ha recibido la copia de la sentencia, que le comunica, por la cual se le acusa de ciertos hechos, acerca de los cuales manifiesta, como ya lo tiene hecho en otras ocasiones, su absoluta disconformidad, por no haber cometido los delitos que son objeto de la acusación de referencia, por todo lo cual se me condena al pago de la suma de MIL QUINIENTAS PESETAS, que no puede satisfacer en manera alguna en una sola vez y solicita se le conceda un plazo mínimo de un año, á contar desde hoy, repartiendo dicha cantidad en tres plazos de QUINIENTAS PESETAS cada uno, el primero el día 13 de Enero de 1942; el 2º el día 13 de Abril del mismo año y el 3º el día 30 de Septiembre de 1942 y dada su situación económica, espera de su bondad se le concedan los plazos señalados, debiendo hacer constar que en los emolumentos figura un jornal que la referida sentencia menciona de 10,85 ptas que disfrutaria la que suscribe, cuando es su marido el que disfruta de tal sueldo, con el cual y único haber ha de mantenerse toda la familia.

Dios guarde á U.S. muchos años.

Zaragoza, á 13 de Octubre de 1941

Petra Blasco

Ilmo Señor Presidente del Tribunal Regional
de Responsabilidades Politicas

ZARAGOZA

Conceder por un año por sobrito



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de haberse presentado el anterior escrito por el que solicita, sea concedido el pago aplazado de la sanción impuesta al encartado en este expediente; certifico.- Zaragoza veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

[Handwritten signature]

ACUERDO.- Zaragoza veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

G^o Santandreu)
Barroeta)
Guillen)

Dada cuenta; únase al expediente de su razón el anterior escrito; y como se pide, de conformidad a lo que previene el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, se concede a que por el encartado Petea Plafes Pellejero se satisfaga la sanción de mil quinientas pesetas que le fué impuesta en los siguientes plazos; el primero de quinientas pesetas, que hará afectivas dentro del término de tres meses contados desde la fecha de notificación de este acuerdo; y las mil pesetas restantes, que abonará en un año; debiendo no obstante prestar garantía suficiente para responder de dicho pago aplazado; y para cumplimiento de este acuerdo, se delega en el Juzgado Civil Especial a cuyo fin, será remitido este expediente solicitando acuse de recibo.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- En lapropia fecha quedó cumplido lo acordado, certifico:



COMISIÓN LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Ilmo. Sr.:

Expte. nº 316-50

Adjunto remito a V.I. testimonio del auto dictado por esta Comisión Liquidadora por el que se acuerda devolver a PETRA BLASCO PELEJERO las QUINIENTAS PESETAS que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional, para constancia en el expediente y notificación al interesado.

Dios guarde a V.I. muchos años
Madrid, 18 Enero de 1.951

EL PRESIDENTE



Ramon Barrios

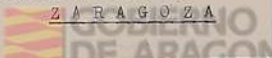
Comisión Liquidadora de
Responsabilidades Políticas

SALIDA

N.º 171 26 ENE 1951

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

ZARAGOZA



Faint, illegible text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side of the document.



DON HIGINIO GONZALEZ DE LA RIGA, SECRETARIO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y EN TAL CONCEPTO DE LA COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

C E R T I F I C O: Que en el expediente de que se hace mención ha recaído el siguiente:

A U T O

Comisión Liquidadora	"	Madrid a diez y ocho de Enero
de	"	de mil novecientos cincuenta y uno.
Responsabilidades Politicas	"	RESULTANDO: que seguido expediente de responsabilidades politicas contra PETRA BLASCO PELLEJERO
Excmos. Señores	"	vecina de Zaragoza, por el extinguido
Don Ramón Bullón Fernandez	"	
Don Juan de Hinojosa Ferrer	"	
Don Manuel Torres López	"	

Tribunal Regional de responsabilidades Politicas de Zaragoza se dictó sentencia con fecha veintidos de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno en la que estimándose como hechos probados "que era de ideas extremistas de izquierda, afecta al Frente Popular de lo que alardeaba despues de promovido el glorioso Movimiento Nacional dió cobijo en su casa a unos individuos que llegaron de San Sebastian para craguar su complot y faciliatr la huida a zona roja a elementos extremistas de Zaragoza " y se le impusom la sanción económica de MIL QUINIENTAS PESETAS de las cuales solo fuerón hechas efectivas QUINIENTAS segun reguardo de la carta de pago de fecha 25 de Febrero de 1.943.

RESULTANDO: que según se desprende de la sentencia condenatoria el valor de los bienes de la sancionada cuando le fué impuesta la sanción ascendia a DOCE MIL CUATROCIENTAS PESETAS.

RESULTANDO: que PETRA BLASCO PELLEJERO en escrito de fecha veintinueve de Julio de mil novecientos cincuenta solicita la devolución de las QUINIENTAS PESETAS que fuerón hechas efectivas en pago de la responsabilidad civil declarada contra la misma por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional, y habiendose practicado las diligencias que en definitiva se estimarón pertinentes de esta resulta que la sancionada carece de bienes en la actualidad.

RESULTANDO: que pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal por este se informó lo siguiente. "El Fiscal no se opone a la devolución

de la cantidad solicitada.

CONSIDERANDO: ue la situación económica de PETRA BLASCO PELLEJERO cuando le fué impuesta la sanción ecomo en la que actualmente se encuentra coincide con la descrita en el artº 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942 como base de sobreesimiento ordenado en dicho precepto legal, por lo que conforme a lo dispuesto en el artº 6 de la Orden de 27 de Junio de 1945 procede la devolución de la cantidad satisfecha cuyo reintegro se ha solicitado oportunamente.

DEVUELVA SE A PETRA BLASCO PELLEJERO las QUINIENAS PESETAS que fuerón satisfechas en pago de las MIL QUINIENAS que le fuerón imp esta por la realización de actos contrarios al Movimiento Nacional y a tal efecto remitase testimonio de esta resolución al Excmo. Señor Ministro de Hacienda y otro al ilustrísimo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, a efectos de constancia en el expediente y notificación al interesado.

Así lo acuerdan mandan y firman los Excmo. Señores del margen del que yo el Secretario Certifico.- Ramón Bullón.- Juan de Hinojosa.- Manuel Torres López.- Higinio González. Todos con rubrica.

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, para su unión al expediente de responsabilidades políticas y notificación al interesado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente en Madrid a diez y ocho de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Ramón Bullón



Higinio González

PROVIDENCIA

S. S.

Lillo

Bejar

Parra

Zaragoza, a veinte de Enero de mil
novecientos cincuenta quatro.

Por recibida la precedente Orden de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas adjuntando testimonio del auto dictado en el expediente a que la misma se refiere, acútese recibo, únase al de su razón, cúmplase cuanto en ella se interera y verificado que sea, archívese el expediente sin necesidad de nuevo proveído.

Lo acordaron los señores anotados al margen y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo ordenado en anterior providencia. Certifico.

[Handwritten signature]



GOBIERNO



MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL
DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ilmo. Sr.:

Con esta fecha se dice por este Centro al Ilmo. Sr. Director General del Tesoro Público, lo que sigue:

" En uso de las facultades atribuidas a este Centro por la Ley de 19 de febrero de 1942, ruego a V.I. se sirva disponer lo conveniente al objeto de que por la Delegación Central de Hacienda se sitúe en la Delegación de Hacienda de Zaragoza, por el concepto de "Movimiento de fondos-Remesas a las Delegaciones de Hacienda" y cargo a la Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas, la cantidad de QUINIENTAS PESETAS -- (500'00), importe de la sanción impuesta a la inculpada PETRA BLASCO PELLEJERO, que fué ingresada en la Delegación de Hacienda de Zaragoza según carta de pago nº 1255 de fecha 25 de marzo de 1943.

El expresado importe deberá ser satisfecho al Sr. Secretario de la Audiencia Provincial de Zaragoza para su devolución a la referida inculpada, por haberlo así acordado la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas según auto de fecha 18 de enero próximo pasado, dictado en aplicación del artº 6º de la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de junio de 1945"

Lo que traslado a V.I. a los efectos oportunos.

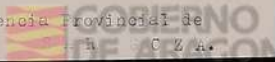
Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1951.

EL INTERVENCIÓN GENERAL,



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de



DILIGENCIA.- Zaragoza a dos de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

La pongo yo el Secretario para hacer constar que previa citación al efecto comparece ante esta Audiencia Provincial DOÑA PETRA BLASCO PELLEJERO, de 48 años de edad, casada, de profesión sus labores, natural de Daroca, y vecina de Zaragoza con domicilio en la calle de Italia num. 16 entresuelo, a la que le notifico que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas por auto dictado con fecha 18 de Enero de 1.951 acordó devolverle la sanción que en su día le fué impuesta en el expediente seguido contra la misma por la extinguida Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza bajo el num. 3.684. Se dá por notificada y enterada y en prueba de ello y de recibir la cantidad de QUINIENTAS PESETAS firma esta diligencia de notificación y entrega de cantidad, de todo lo cual certifico.

Petra Blasco

[Firma]



5921/5

330



Juzgado Civil Especial
 de
 Responsabilidades Políticas
 de
 Zaragoza *Legajo N° 56*

Juzgado n° 3 esp n° 83

70 521

AÑO DE 1941

Núm. Anterior *2614-2*

Núm. Juzgado *2873*

Contra *Petra Blasco Pellejero*

Vecino de *Zaragoza*

Responsabilidad ejecutada *1.500 pts*

Terminado *Iniciado el 4 Abril de 1941*

JUEZ

J. Salans

SECRETARIO

En. Perez Montan

Mod. 1

A I L



Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra

vecino de _____ para exacción de _____
_____ ptas. con esta fecha se dictó la providencia si-
guiente. «Providencia. Juez Civil Especial -Sr. Solano.-Za-
ragoza _____ -Dada cuenta y apareciendo
de lo actuado que en la pieza separada se han practicado
todas las diligencias precisas a la exacción de la multa im-
puesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo
lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apar-
tado 1º del Artículo veintiseis procediera decretar el ar-
chivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida
y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo
la remisión decretada. -Lo mando y firma S. S. doy fe.-Solano.
-Ante mí.-Jaime Pérez. -Rubricadas.»

Lo inserto concuerda bien y fielmente a la providencia a
que me refiero y para que conste firmo la presente en Zara-
goza, a _____

0.2.01.4

Diligencia. - La pongo yo, el Secretario para hacer constar que en la fecha
arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabi-
lidades Políticas compuesta de _____ folios la pieza sepa-
rada tramitada por este Juzgado con el núm. _____ contra el vecino
de _____ D. _____
habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondien-
tes, doy fe.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
 JUZGADO CIVIL ESPECIAL
 DE
 ZARAGOZA
 SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 3684
 Núm. del Juzgado 2853

Contra

Petra Blasco Pellejero
 vecino de
Zaragoza

Cantidad

1.500 ptas.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Peláez

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Zaragoza

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente pago aplasado sancion.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado nada
Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

NOTA—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
 JUZGADO CIVIL ESPECIAL
 DE
 ZARAGOZA

Núm. 25096

Exp 2853

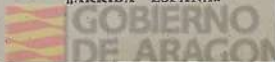
Para un asunto de su interes sir-
 vase a dar por este juzgado Civil si-
 to en San Miguel 48 - 1º el dia 11
 del actual a las 11 de su mañana
 Zaragoza a 3 diciembre 941
 El Juez Civil Especial



F. Pelano

Sr D^a Petra Blasco Pellejero
 Calle Italia nº 16
PLAZA

¡¡VIVA FRANCO!!
 ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



cuadros

2853

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 21 de Abril de 1941


EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial Responsabilidades Políticas de esta
Capital.

TEXTO: No apareciendo acreditada en el expediente número 3684. La situación económica del encartado Petra Blasco Pellejero vecino de Zaragoza por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, se ha acordado por este Tribunal dirigir a V. S. el presente, para que proceda a formar el inventario valorado de sus bienes, a tenor de lo prevenido en el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, y pida de embargo.

Deberá V. S. acusar recibo y devolver cumplimentada esta orden.



 GOBIERNO DE ARAGON

-000-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

-000-

NO PGE

EXPEDIENTE NUM. _____

NUM. EN EL JUZGADO 311

ANO de 1.937

*Ramos de embargo
de*

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir á *Pedro*
Risco Palleja, vecino de este pueblo.

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.



GOBIERNO

DE LA REPUBLICA

LA GELDENBERG SA



Don Santiago Calvo Laraja, secretario del Juzgado de Instrucción número dos de esta Ciudad designado para la instrucción de este expediente.

Doy fe: Que en expediente que se instruye con el n.º 211 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Petra Blasco Pellejero vecinada esta Ciudad Porvenir 8 y en la actualidad en la Carcel como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional se ha dictado el siguiente:

A U T O .- Zaragoza á diez y seis de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.
Lada cuenta con este expediente;y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Petra Blasco Pellejero..... responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido informacion testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Delegacion de Orden Publico de esta Ciudad.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos..... Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculcado Petra Blasco Pellejero

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, si en su dia, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.- Pablo de Pablo.- P.H.
Mariano Corrijos.- Rubricadas.

Y para que conste en cumplimiento a lo mandado y para la formacion de lo correspondiente ramo separado de embargo expido el presente testimonio que firmo en Zaragoza fecha al principio indicada.

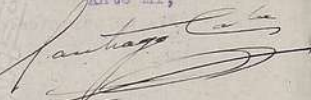
Forma como ha sido de un agrado, adimplase lo
acordado en el auto que se inserta en el precedente tes-
timonio, a cuyo fin, y para venir en conocimiento de los
señores que poseen el expediente, diríjase oficio al Sr.
Registrador de la Propiedad de esta Paroquia, para que
certifique de los inmuebles y derechos reales, (peró que
certifique de dicho, que aparezcan a nombre de dicho in-
culpado; diríjase también oficio al Sr. Administrador
de Propiedades y Contribución Territorial de esta Pro-
vincia, para que participe a esta Juzgado la contribución
que aparezca satisfacer por todos conceptos al mismo; y
verificado todo ello se acordará.

Lo mandé y firmé así hoy 16.

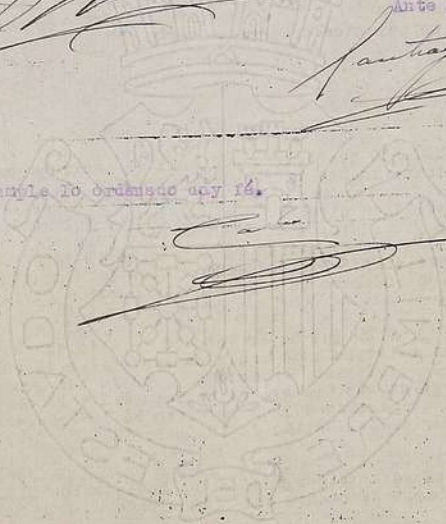
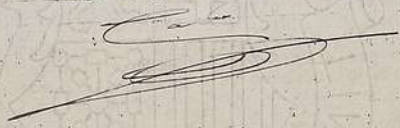
E/



Ante mí,



NOTA.- Se cumplió lo ordenado hoy 16.



LA GELIBNSBA

23

DON FABIO DE FABIO Y MARTES, Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado número dos por prórroga de jurisdicción.

Por el presente el Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, expedirá a conformidad certificación en relación donde conste, los bienes y derechos reales que consten inscritos en el Registro a favor de Pedro Blasco Pallejero-----vecino de esta Ciudad-----pues así lo tengo acordado en el expediente que con el nº 211 del pasado año, me halló instruyendo por delegación de la Comisión Provincial de Inscripciones, y su ramo sellado de embargo contra el sujeto, para declarar administrativamente la responsabilidad que debe exigirse por la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional.

Dado en Zaragoza a dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y ocho II AÑO TRIUNFAL.

E/

EL SECRETARIO,





Registrador de la Propiedad de esta Capital
y su partido judicial.

Certifico: Que cumpliendo con lo ordenado en el mandamiento que antecede, librado por el Juzgado de primera instancia número ~~200~~ de los de Zaragoza, he examinado los Indices de personas a nombre de *Petra Blasco Pellegero*.

y de ellos **no resulta** que desde el día primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, tenga dicha *persona* inscritos a su favor bienes inmuebles, ni derechos reales de ninguna clase; no pendiendo de despacho título alguno en que los adquiera.

Y con relación a dichos Indices y al Diario, libro la presente en Zaragoza, a *veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y ocho*.



Sebastián Montero Lizón

Don Sebastián Montero Lizón

Honorarios *27 p^{tas} 50 cent^{os} nos 12 y 19 avauel.*

17.198830



MINISTERIO DE



4

PROVIDENCIA JURE
SR DE JABO

Zeragoza wainta cuatro de Marzo de mil novecien-
tos treinta y ocho II año Xristianal.

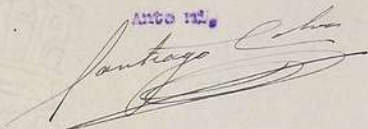
El anterior mandamiento cumpligatado usace el caso
de embargo de su referencia.

Lo mandé y firmo SSA hoy fé.

M/



Ante mí,



NOTA.- Se cumple lo ordenado hoy fé.



LA 621330 AJ



Faint, illegible text in the upper section of the document, possibly bleed-through from the reverse side.



LA 621330 AJ



ADMÓN. DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

6
f

Examinados los amillaramientos
y la matrícula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.

Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación 17-3-938

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 25 de marzo
de 1938 2.º Año Triunfal

[Firma manuscrita]



Sr. Juez del Juzgado de Instrucción nº 2

PROVIDENCIA JUZG I Zaragoza treinta y uno de Marzo de mil nove
 CE DE FALSO I cientos treinta y ocho II Año Triunfal.

El anterior oficio únese al ramo de embargo de su referencia; llévase a efecto el embargo de bienes propiedad del inculcado, comisionándose al Agente Judicial de este Juzgado, asistido del Secretario que referencia u Oficial que legalmente le sustituya, a los que servirá éste providido de mandamiento en forma; y dirijase oficio a la Delegación de Orden Público de ésta Capital, para que se averigüe y comuniqué a éste Juzgado el número de personas de la familia del expedientado que se hallen a su cuidado, y parentesco que les une al mismo.

Lo mandó y firma SSA hoy rd.

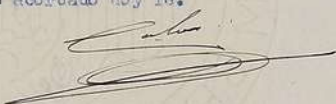
M/



ante mí,



NOTA.- Se dirige el oficio acordado hoy rd.



11/11/11



Delegación de Seguridad Interior y Orden Público

ZARAGOZA

TELEGRAMA POSTAL

Núm. 10762

Zaragoza 5 de Abril de 1938. - Segundo Año Triunfal

El Delegado de Seguridad Interior y Orden Público

Al Juez de Instrucción del Juzgado nº 2 de

ZARAGOZA.

En contestación á su escrito de fecha 31 de Marzo ppda, en el que interesaba conocer el número de personas de la familia y parentesco que les une á la expeditada PETRA BLASCO BELLEJERO, informo á V.S. que la citada esta casada con Leonor Rios Rodriguez, con el que vivia, y del que tenia dos hijos llamados Santiago y Antonio de 7 y 14 años respectivamente.

EL DELEGADO DE ORDEN PUBLICO.



Delegación de Seguridad Interior y Orden Público
TARABONA

TELEGRAMA POSTAL

El presente telegrama se envía en virtud de la autorización otorgada por el Sr. Jefe de la Delegación de Seguridad Interior y Orden Público.



9
8

PROVIDENCIA JUEZ ! En la ciudad de Caracas nueve de abril de mil novecientos
SE DE PASO i treinta y ocho II Año Quintal.

El ante-íto oficio háase alusciente de su referencia.

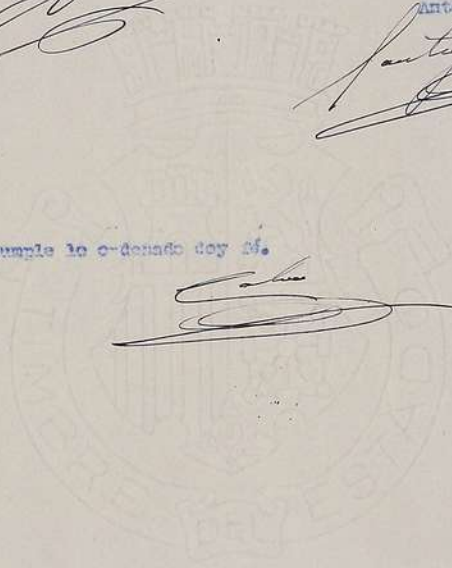
Lo mandé y firmé así soy fé.

14



Ante mí.


NOTA.- Se cumple lo ordenado soy fé.





LA GELIENS 2 X

DILIGENCIA DE EMBARGO/ En Zaragoza a siete de Junio de mil novecientos treinta y ocho 11 AÑO XXXIII. El Agente Judicial de ésta Juzgado D. José Ríos asistido de mí el Oficial habilitado se constituyó en la Calle de Montarregado número 10 de ésta Capital; domicilio habitado por Carmen Pellegero Sebastian, madre de Petra Blasco Pellegero y casada ésta última con Leonor Ríos Rodríguez contra cuyos dos conyuges se sigue expediente, con el fin de proceder al embargo de bienes del a que este expediente se refiere, y hallándose a presente dicha Carmen Pellegero manifiesta que sus dichos hijos solamente poseen la finca siguiente:

Una parcela de solo planta bajo, sita en ésta Capital y en calle de Italia número 16 (Barrio de las Pelicías), lindante por derecha entrando con Carmen Moreno, izquierda Antonio Sánchez e izquierda José) oigo espalda José Calleja; adquirida por aquellos durante su matrimonio, por lo que les pertenece por mitad.

En su virtud el Agente Judicial procedió al embargo de la mitad de dicha finca propiedad del expedientado a que se contrae el presente ramo, por embargarse la mitad restante en el expediente que se instruye contra el otro conyuge.

Con lo cual se dió por terminada la presente que firma dicha senora con el Agente Judicial, doy fé.

José Ríos

Carmen Pellegero

*P.A.
Rafael Dupue*

PROVIDENCIA JUEZ I
SR DE PARLO I

Zaragoza ocho de junio de mil novecientos
treinta y ocho II Año Triunfal.

Dada cuenta, se decreta la anotación preventiva del embargo trabado en bienes inmuebles propiedad del expediente do, librándose para que la misma tenga lugar el oportuno mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de éste Partido, haciéndose constar en dicho mandamiento que éste expediente se tramita contra el inculpa-do por desahucarse contra el mismo indicios racionales de culpabilidad, habiéndose decretado el embargo de sus bienes conforme a lo dispuesto en la norma tercera, apartada d) de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado fecha 10 de enero de 1937, siendo el embargo por cuantía ilimitada, quedando las fincas afectas por todo su valor a reserva de la determinación de cuantía que harán en su día las autoridades correspondientes.

Lo mandó y firma SS. doy fé.

M/

ante mi,

NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.

Providencia Juez I } Zaragoza veintiseis de Febrero de
Sr. de Parlo } 1938 III Año Triunfal.

Remedio al Sr. Registrador de la Propiedad
para que se le tiene interesado.
Lo mandó y firma SS. doy fé.

Nota: Se cumple lo ordenado doy fé

40

PROVIDENCIA JUEZ 6
SR DE PAZ 1

Zaragoza siete de marzo de mil novecientos
treinta y nueve III Año Triunfal.


Atendido lo mandado en las disposiciones transitorias de
la Ley de Responsabilidad Políticas fecha 9 de febrero último, y
las instrucciones comunicadas a este Juzgado por la Comisión Pro-
vincial de Insustancias, elévese el presente rano a dicha Comi-
sión a los fines oportunos.

Lo mandó y firma SS. doy fé.

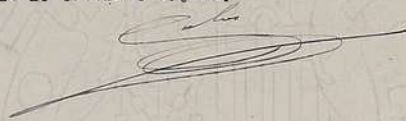
M/



Ante mi,



NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.



00000000



EX. 3684
2

DON PABLO DE PABLO Y MATOS, Juez de Primera encargado del Juzgado número dos de Zaragoza.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de éste Partido, saludo y hago saber: que en el ramo de embargo de expediente que instruyo contra la vecina de ésta ciudad PEDRA BLA TORRELLERO, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se ha declarado embargado lo siguiente:

Mitad de una parcela de solo planta baja, sita en ésta Capital y su calle de Italia número 16 (Barrio de las Delicias), lindante por derecha entrando con Carmen Moreno, izquierda Antonio Sanchez, espalla José Calleja.

Habiéndose dictado por éste Juzgado la siguiente:

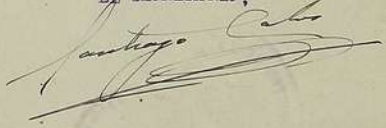
"PROVIDENCIA JUEZ SR DE PABLO.- Zaragoza ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho II Año Triunfal... se decreta la anotación preventiva del embargo trabado en bienes inmuebles propiedad del expedientado, librándose para que la misma tenga lugar el oportuno mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de éste Partido, haciéndose constar en dicho mandamiento que éste expediente se tramita contra el inculpado por desprendirse contra el mismo indicios racionales de culpabilidad, habiéndose decretado el embargo de sus bienes conforme a lo dispuesto en la norma tercera, apartado d) de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado fecha 10 de enero de 1937, siendo el embargo por cuantía ilimitada, quedando las fincas afectas por todo su valor a reserva de la determinación de cuantía que harán en su día las autoridades correspondientes. = Lo mandó y firma SS. doy fé. = De Pablo. = Ante mí. = Santiago Calvo. = Rubricados."

Y para que la anotación preventiva acordada tenga lugar, dirijo a V.S. el presente por duplicado, esperando se sirva devolvirme debidamente diligenciado el ejemplar de costumbre.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho II Año Triunfal.

E/ 

EL SECRETARIO.



Recayendo sobre el Estado la obligación de satisfacer el Impuesto de Arrendamiento sobre el inmueble la liquidación de este documento

1875
Anno de las notas de examen y examen
contorno el año de 1912 de Reglamiento, más
relativo a las notas a tres meses siguientes.



Zaragoza 30 Enero 1939
El Abogado del Estado

[Handwritten signature]

Suspendida la anotación pre-
ventiva de embargo que se ordena en el mandamiento
lo que precede por no aparecer inscrita la finca em-
bargada a favor de la expresionada, tal como en
dicho mandamiento se describe, y hallada en su
lugar anotación de suspensión por el término le-
gal bajo el número 524 el folio 21 del tomo 7 del
Libro especial mandado formar con arreglo al
artículo 148 del Reglamento Hipotecario. Zaragoza
24 28 Febrero 1939.

[Handwritten signature]



Leonorano seis frentes 508. 21-37 *[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA

Juez Civil Especial

Sr. Zaragoza

Zaragoza veinticinco abril

mil novecientos y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en anterior comunicación, acútese recibo, registrese, y para su cumplimiento realicense las averiguaciones precisas para determinación de la situación económica del encartado, reclamándose de las Autoridades y Funcionarios competentes los datos que sean de utilidad para la formación definitiva del inventario valorado de bienes, librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que certifique los bienes inmuebles que figuren a nombre del encartado o de sus herederos cuando proceda, reclámense los datos Catastrales o de los Registros de Amillaramiento de la Alcaldía correspondiente. Oficiese a los Sres. Alcalde y Jefe Local del Movimiento, para que informen acerca de los bienes de toda especie que pueda tener el inculcado. Abrase por último información testifical de solvencia. Y para cumplimiento de lo dispuesto, librese exhorto al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de *y uter*

se lo encartado, en el domicilio que aparece en autos, ante este juzgado

Lo mandó y firma S. S. doy fé.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió lo mandado, doy fé.

[Handwritten signature]



Amador

14

COMPARECENCIA.-Zaragoza a uno de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.-

Ante SS con mi asistencia y hallandose celebrando audiencia publica comparece la que dice llamarse Petra Blasco Pellejero mayor de edad y vecina de Zaragoza de estado casada y profesion sus labores a la que SS recibio para que manifieste cuales son los bienes de su propiedad tanto dentro de esta Capital como fuera de esta y por la compareciente se manifiesta que sus unicos bienes consisten en una parcela sita en la calle de Italia n. 16 y en la que vive la declarante con su esposo y dos hijos menores de edad, que el ingreso de su casa es el sueldo que gana su esposo como empleado sin que tenga ningun otro que los hijos son dos llamados Antonio y Carmelo de seis y doce años respectivamente.

Que tiene de deudas a un hermano dela declarante llamado Santiago Blasco y anquinen debe la cantidad de MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS y asimismo debe tambien la contribucion de citada parcela desde el año 37 demostrando por ello que su situacion es bastante precaria .

SS. entaro a la compareciente de la prohibicion de ceder vende o enajenar la citada parcela bajo las penas de quebntamiento de deposito y desobediencia grave a la autoridad ya que esta queda por ahora como en deposito dela compareciente dandose esta opor en terada y firmando con SS de que yo el Secretario doy fé

Pelaso Petra Blasco



Secretario
Luis

Previdencia. Juéz Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza cinco mayo mil novecientos cuarenta y uno

15

Dada cuenta con la anterior comparecencia basease pericialmente la
misma oficiando para designación de arquitectos al Sr. Presidente del
Ilustre Colegio de Arquitectos de esta Ciudad.
Lo mandó y firmo S.S. doy fé

Solano

14
14
Manuel Solano

Silguero Sepnidamente a cumplir
Lo mandado ley fe 14



INFORME PERICIAL

En Zaragoza a doce de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.
 Ante S.S. con mi asistencia y hallandose en audiencia pública comparecen los que dijeron llamarse D. Santiago Lagunas Mayandia y mayor de edad, vecino de esta capital profesión arquitecto y D. José García Ros también mayor de edad y vecino de esta capital y de profesión arquitecto, los que juramentados en forma prometieron decir verdad y enterados del objeto de este informe emiten el dictamen siguiente: Que reconoce la casa nº 16 de la calle de Italia barrio de las Delicias, ha resultado ser una parcela compuesta de casa habitación de una sola planta con dos viviendas y un huerto anejo a la misma de una extensión superficial entotal de ciento sesenta metros cuadrados de los cuales ochenta metros cuadrados corresponden a lo edificado y que valoran de la siguiente forma: ciento sesenta metros cuadrados de solar a cuarenta pesetas metro cuadrado seis mil cuatrocientas pesetas, ochenta metros cuadrados de edificación a setenta y cinco pesetas metro cuadrado, seis mil pesetas, haciendo por tanto un total mencionada parcela de doce mil cuatrocientas pesetas.

Agi lo dijeron según su leal saber y entender y leído este dictamen lo afirman y ratifican firmando con S.S. de lo que doy fé.

Santiago Lagunas Mayandia
José García Ros
Antonio...
Juan...



Revisencia: Juez Civil de Aragón

Sr. Solano

Zaragoza quince mayo mil novecientos cuarenta y uno

Visto el anterior impreso se vea el Tribunal Regional de Aragón
en blanco como está ordenado.
Lo mandó y firmó el Sr. J. J. Solano

Solano

Ante mí

PH
[Signature]

Se expone seguidamente el impreso
de mandado de Sr. J. J. Solano



COLEGIO
OFICIAL DE
ARQUITECTOS
DE ARAGÓN
Y RIOJA

2853

18

Consecuente a su escrito núm. 14.287 de 0 del actual, tengo el honor de participar a V.S. que según interesa han sido designados los Arquitectos D. José García Ros y D. Santiago Leguina Bayandía, que tienen su domicilio respectivamente en Avda. Central núm. 27 y Coseo núm. 110, para que procedan a la Tasación en forma de la parcela sita en la calle de Italia núm. 16, y comparezcan acto seguido ante ese Juzgado al objeto de emitir el oportuno informe, habiendo sido revisado con esta fecha dichos Arquitectos, de su nombramiento.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza, 8 de Mayo de 1.911.-
El Decano-Presidente,

Juan delatiguera

Sr. JUEZ del JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS (San Miguel núm. 46)

ZARAGOZA

GOBIERNO
DE ARAGON
SECRETARIA
DE ECONOMIA
Y HACIENDA



GOBIERNO
DE ARAGON

19

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintinueve junio novecientos carenta
y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.

seguidamente se cumplió lo mandado doy fe

[Signature]



GOBIERNO
DE ARAGON

20

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza dos diciembre mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta con la anterior sentencia y acuerdo original concediendo el pago aplazado de la sanción impuesta a la inculpada, acusese recibo de los autos - remitidos y en cumplimiento de lo ordenado requierase de pago a la inculpada en la forma ordenada por la superioridad y para que garantice en forma el pago del segundo plazo con apercibimiento de apremio en otro caso.

Lo mandó y firma S. S. doy fé

Solano

Ante mí

[Signature]

[Signature]

[Signature]



GOBIERNO DE ARAGON



GOBIERNO
DE ARAGON

NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO. Zaragoza a once diciembre de novecientos cuarenta y uno

En mi Secretario ante mi el Secretario comparece Petra Blasco Pellejero mayor de edad vecina de esta ciudad a quien se le sigue expediente con el nº 2856 de este juzgado y a quien yo el Secretario y a tenor del acuerdo de la Superioridad requerí para que en el termino de tres meses a partir de esta fecha satisfaga la cantidad de QUINIENTAS PESETAS importe del primer plazo de la sanción de MIL QUINIENTAS QUE LE FUE impuesta por la Superioridad asimismo la requerí para que en el termino de un año haga efectivas las mil restantes todo ello de conformidad con el acuerdo del Tribunal Regional que le notifique y lei íntegramente quedando enterada de todo ello y manifiesta que se compromete a satisfacer las quinientas pesetas en el plazo señalado y que en su tiempo garantizara las restantes firmando de que doy fé

Petra Blasco

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza dieciocho mayo
novecientos cuarenta y dos.

22
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

Jaime Rey

DILIGENCIA. -Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Zaragoza las actuaciones compuestas de 22 folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de nada pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervinidos. Doy fe.

Rey

admitirán posturas que no cubran el precio de tasación.

Dado en Zaragoza a

~~BIENES QUE SE SUBASTAN.-~~



GOBIERNO
DE ARAGÓN

Previdencia Juez Zaragoza diez de febrero de mil novecientos
Sr. de Vicente Tuter. cuarenta y tres.

Dada cuenta, requierase a la expedientada para que dentro del termino de tercero dia haga efectivo el primer plaze de la sancion impuesta, o sea la suma de quinientas pesetas, apercibiendola que de no verificarlo le parara el perjuicio a que hubiere lugar.

Lo manda y firma SS^a de y fe.

E.

Ante mi.

Requerimiento En diez y ocho de febrero, teniendo
presente a Petra Blanco, le restipiqué en
forma legal la pruridencia anterior y
requerida a los fines enclausados, que
da cetera y firma doy fe

Petra Blanco



GOBIERNO
DE ARAGO

Diligencia-En el dia de hoy veinticuatro de febrero de 1943, ha sido consignada en mi Sevretaria la suma de quinientas pesetas, como primer plazo de la sancion, por Petra Elasco Pellejero, a la que he facilitado recibo y dare cuenta al Sr. Juez, doy fe.

Providencia Juez Zaragoza veinticinco de febrero de mil novecien
Sr. de Vicente Tutor. tos cuarenta y tres.

La cantidad consignada, ingresese en la Delegacion de Hacienda de esta Provincia "Cuenta corriente de responsabilidades politicas", uniendose a continuacion el talon resguardo que se facilite y dandose cuenta a la Junta Administrativa en los cinco primeros dias del proximo marzo.

Lo manda y firma SS^a doy fe.

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

OPERACIONES DEL TESORO 742

Sección _____

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial Entregas a favor de la 31, Esp. Resp.

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. _____

D. Juaz de Instruccion nº 2

ha entregado en la Depositaria-Pagaduria de Hacienda de esta provincia la cantidad de Quinientas ptas por Resp. contra Petra Blasco Pellegero

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 25 de Febrero de 19 43.

Intervenido:

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria

879

Pesetas

500,00

Signatura núm. 8.-B



GOBIERNO DE ARAGON

INGRESOS - HACIENDA PÚBLICA

Providencia Juez Zaragoza primero de febrero de mil novecientos
Sr. de Vicente Tutor. cuarenta y tres.

El anterior resguardo unase al expediente de su referencia, dandose cuenta a la Administracion General del Estado.

Lo manda y firma SS^a doy fe

m.

Ante mi.





Previdencia Juez Zaragoza dos de octubre de mil novecientos
Sr.de Vicente Tuter. cuarenta y tres.

Apareciendo de la sentencia firme pronunciada por el Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas que los bienes pesqueros por el expedientado tienen un valer de 12.400- pesetas, comuniquese este expediente para informe al Ministeria Fiscal, a los efectos prevenidos en el articulo octava de la Ley de 19 de febrero de 1942 en relacion a la Orden circular de tres de septiembre ultimo.

Le manda y firma SS^a deoy fe.

m.

Diligencia- Se cumple lo mandado, deoy fe



GOBIERNO
DE ARAGON

El Jefe de que precede el cobreci-
miento y archivo del expediente
contra Petra Blau Pellegrero

Zaragoza 8 Octubre 1969

Pedro de Juncos

E.1.858.426



GOBIERNO
DE ARAGÓN

AUTO.- Zaragoza ~~xxxxxx~~ trece de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que tramitado el presente expediente contra la vecina de esta Ciudad Petra Blasco Pellejere, la que por sentencia que dió el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza el 22 de agosto de 1941, fue condenada al pago de la sanción de mil quinientas pesetas, teniendo embargados sus bienes valorados en doce mil cuatrocientas pesetas

RESULTANDO: Que dada vista al Ministerio Fiscal, en el precedente dictamen hace constar que procede el sobreseimiento y archivo del expediente, por no ascender el valor de los bienes a 224.000 pesetas.

CONSIDERANDO: Que hallándose acreditado debidamente en el presente expediente, que los únicos bienes poseídos por el expedientado tienen un valor de 4.845 pesetas, es visto, que haciendo aplicación de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de Responsabilidades Políticas de 19 de febrero de 1942, en relación a la Orden circular de tres del actual, procede el sobreseimiento, decretando la libertad de los bienes y dándose cuenta de los cargos resultantes al Gobierno civil de la Provincia y Jefatura Provincial de F.B.T. y de las J.O.M.S. a los efectos procedentes.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás aplicables. El Sr. D. Antonio de Vicente Tutor y de Guibonzu, Registrado, Juez de Instrucción número dos de Zaragoza por ante mí el Secretario dije: Se sobresee el presente expediente, en el estado en que se halla, se uido contra Petra Blasco Pellejere----- decretándose desde luego la liberación de sus bienes, y dándose conocimiento de los cargos resultante a los efectos procedentes, al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta Provincia y Jefatura Provincial de F.B.T. y de las J.O.M.S. Notifíquese al Ministerio Fiscal y expedientado y firme que sea, elévase testimonio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Lo manda y firma SS. doy fé.

E/

DILIGENCIA.- En el mismo día se expide la oportuna orden para notificar al expedientado, doy fé.

NOTIFICACION.- En el mismo día notifiqué por lectura íntegra y copia literal el auto anterior al Ministerio Fiscal y firma doy fé.

NOTIFICACION:

En estados de octubre de 1903 notifi-
cacion con fecha y lugar anteriores, se presento que presento

Petra Blanco Pallegros *firma*

17/10

Petra Blanco

Diligencia *[Signature]* En continuo de octubre de mil
novecientos cuarenta y tres, siendo
si me el anterior auto se remite un testimonio
del mismo al Sr. Presidente del Tribunal
Provincial de Responsabilidad Poltica y p.